



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



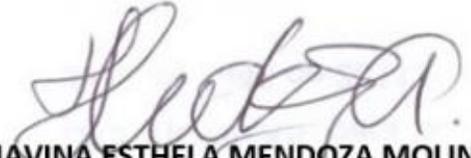
SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en las contestaciones de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y OTROS radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2019-00369-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 2019-00369-00

notificaciones@laguajira.gov.co <notificaciones@laguajira.gov.co>

Mar 15/02/2022 16:00

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yunirispp@yahoo.es <yunirispp@yahoo.es>

Señor

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE RAD. 44-001-33-40-002-2019-00369-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA- UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

YUNIRIS NATHALIE PEREZ PINTO, mayor de edad, vecina del distrito de Riohacha, apoderada judicial del departamento de La Guajira, según poder otorgado me permito adjuntar la contestación de la demanda de la referencia.

YUNIRIS NATHALIE PEREZ PINTO

CC. 63.539.801 de Bucaramanga

T.P. 153.679 del C.S. de la J.



Señor

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE RAD. 44-001-33-40-002-2019-00369-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA- UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

YUNIRIS NATHALIE PEREZ PINTO, mayor de edad, vecina del distrito de Riohacha, apoderada judicial del departamento de La Guajira, según poder otorgado por el doctor **DANILO RAFAEL ARAUJO DAZA**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad territorial, conforme a lo previsto en el Decreto No. 201 de 2020, delegado mediante el Decreto 208 de 2020 para representar judicial y extrajudicialmente los intereses del Ente Territorial en los procesos que cursan en su contra, por medio del presente escrito y estando dentro del término previsto para tal efecto, acorde con lo ordenado por esa agencia judicial mediante auto de fecha primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), me permito dar respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda; a cualquier declaración que se haga directa e indirectamente en contra de los intereses del departamento de La Guajira, puesto que el acto administrativo demandado fue expedido por la Universidad de La Guajira, dando lugar a la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del Departamento de La Guajira.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, maxime si tenemos en cuenta que la entidad llamada a aseverar o desvirtuar lo manifestado en este hecho es la Universidad de La Guajira.
2. NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, maxime si tenemos en cuenta que la entidad llamada a aseverar o desvirtuar lo manifestado en este hecho es la Universidad de La Guajira.
3. NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, maxime si tenemos en cuenta que la entidad llamada a aseverar o desvirtuar lo manifestado en este hecho es la Universidad de La Guajira.





4. NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, maxime si tenemos en cuenta que la entidad llamada a aseverar o desvirtuar lo manifestado en este hecho es la Universidad de La Guajira.
5. NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, maxime si tenemos en cuenta que la entidad llamada a aseverar o desvirtuar lo manifestado en este hecho es la Universidad de La Guajira.
6. NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, maxime si tenemos en cuenta que la entidad llamada a aseverar o desvirtuar lo manifestado en este hecho es la Universidad de La Guajira.
7. NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, maxime si tenemos en cuenta que la entidad llamada a aseverar o desvirtuar lo manifestado en este hecho es la Universidad de La Guajira.
8. NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, maxime si tenemos en cuenta que la entidad llamada a aseverar o desvirtuar lo manifestado en este hecho es la Universidad de La Guajira.
9. NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, maxime si tenemos en cuenta que la entidad llamada a aseverar o desvirtuar lo manifestado en este hecho es la Universidad de La Guajira.
10. NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, maxime si tenemos en cuenta que la entidad llamada a aseverar o desvirtuar lo manifestado en este hecho es la Universidad de La Guajira.
11. NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, maxime si tenemos en cuenta que la entidad llamada a aseverar o desvirtuar lo manifestado en este hecho es la Universidad de La Guajira.

1. EXCEPCIONES:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Conforme a lo previsto en la jurisprudencia del Consejo de Estado “la legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la



titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.”

Conforme a lo anterior, en el caso objeto de análisis salta a la vista la ausencia de legitimación en la causa por pasiva del departamento de La Guajira para actuar como parte en dicho proceso. Puesto que, la Universidad de La Guajira es un ente universitario autónomo, con capacidad jurídica y financiera, y es la llamada a responder por los hechos u omisiones que se aducen en la demanda, siendo esta última entidad la cual acredita la competencia para decidir de fondo cualquier reclamación relacionada con dichas prestaciones.

Observadas las actas del Consejo Académico de la Universidad de La Guajira donde se decide la situación académica del demandante, se puede visualizar claramente que fueron suscritas por los miembros del Consejo Académico del ente universitario, y la entidad territorial no tuvo injerencia alguna en tales decisiones, lo que conlleva a concluir que el Departamento de La Guajira no le asiste responsabilidad alguna en los hechos u omisiones alegados en el texto de la demanda, ni mucho menos resulta procedente pretender condena alguna por presuntos perjuicios que no fueron causados por mi prohijada.

Así las cosas, al no gozar el departamento de la competencia respectiva para decidir sobre la situación particular del demandante, es apenas lógico que esta entidad no hace parte de la relación sustancial objeto de la litis, puesto que no está llamado a responder por el derecho reclamado, motivo por el cual, le corresponde al despacho desvincularla del proceso que nos ocupa.

6. FUNDAMENTOS LEGALES

Además de las normas invocadas en la demanda, corresponde al despacho analizar, para su respectiva aplicación, lo previsto en la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes.

MEDIO DE PRUEBA

A efecto de probar lo antes dicho, solicito se tengan como medios de pruebas las allegas por la accionante.

ANEXOS

Anexo a la contestación de la presente demanda el poder debidamente otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad demanda y sus anexos.

NOTIFICACIONES

Serán recibidas a través del Correo Electrónico notificaciones@laquajira.gov.co o en la Avenida La Marina No. 6 – 05, del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha.

ORIGINAL FIRMADO

YUNIRIS NATHALIE PEREZ PINTO

C.C 63.539.801 de Bucaramanga

T.P 153.679 del C.S de la J.



Señores
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E.S.D.

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ
Demandado.	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
Radicado:	44-001-33-40-003-2019- 00369-00

DANILO ARAUJO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.037.756, expedida en San Juan del Cesar, (La Guajira), actuando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de la Guajira, nombrado mediante Decreto No.201 de 2020 Y posesionado el 1ª de Septiembre del año que avanza, delegado por el señor Gobernador del Departamento de La Guajira, para ejercer la representación Legal, Judicial y extrajudicial de la entidad, a través del Decreto No. 208 del 14 de Septiembre de 2020, delegación que faculta al suscrito para constituir apoderados generales y/o especiales para la atención de procesos en defensa de los intereses de la entidad territorial, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora, **YUNIRIS NATHALIE PEREZ PINTO**, lenticada con cédula de ciudadanía número No. 635.398.01 de Bucaramanga, portadora de la T.P. No. 153.679 del Consejo Superior de la Judicatura para que ejerza la defensa de los intereses del Departamento de La Guajira en el proceso de la Referencia.

La Doctora **PEREZ PINTO** Queda facultado atendiendo contenido en el Artículo 77 del Código General del Proceso, de manera expresa para contestar la demanda, proponer excepciones, plantear nulidades interponer los recursos de ley. Las facultades de conciliar y transigir están supeditadas a la autorización expresa del jefe de la Oficina Jurídica del Departamento y de previa aprobación del Comité de Conciliación.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, respetuosamente,

Del señor Juez, respetuosamente,



DANILO ARAUJO DAZA

CC No.84.037.756, Expedida en San Juan del Cesar, (Guajira)
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de La Guajira
TP. No 96873 del C.S.J
danilo.araujo@laguajira.gov.co

Acepto,



YUNIRIS NATHALIE PEREZ PINTO,
T.P. 153.679 del C.S.J
C.C No. 63.539.801 de Bucaramanga
yunirispp@yahoo.es



DECRETO NÚMERO 201 DE 2020

"Por medio del cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En ejercicio de sus facultades legales en especial las establecidas en los artículos 95 numeral 15 del Decreto 1222 de 1986, el numeral 4 del artículo 1 del Decreto emanado del Gobierno Departamental No. 096 de 2019, artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar al señor **DANILO RAFAEL ARAUJO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **84.037.756** expedida en San Juan del Cesar - La Guajira, para desempeñar el cargo de Libre Nombramiento y Remoción **JEFE OFICINA ASESORA – OFICINA JURÍDICA Código 115 Grado 03**, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La persona nombrada mediante el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo en los términos señalados por la ley, ante el Gobernador del Departamento y la Directora Administrativa de Talento Humano de la Secretaría General, la que, según el régimen funcional, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación exigida por el manual de funciones y las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - El funcionario designado, recibirá la asignación salarial básica mensual señalada para el respectivo cargo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese al interesado y remítase copia del presente acto administrativo con destino a la Secretaría General del Departamento-Dirección Administrativa de Talento Humano y al expediente contentivo de la Hoja de Vida que para el efecto se dispondrá en la Secretaría General del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO. - Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la página web www.laguajira.gov.co y en las carteleras de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de posesión de la persona designada.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los 31 días del mes de agosto del 2020

NEMESIO ROYS GARZÓN.
Gobernador de La Guajira.

ACTA DE POSESION

En Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, Republica de Colombia, a los _____ (1) días del mes de SEPTIEMBRE del año _____ se presentó en el despacho del Gobernador, el señor (a) DANILO RAFAEL ARAUJO DAZA identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero 84.037.756 expedida en SAN JUAN DEL CEQUI con tarjeta profesional N° _____ expedida por _____ con el objetivo de tomar posesión de cargo JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
CODIGO 115 GRADO 03

Para el cual fue nombrado mediante Resolución N° _____ Decreto N° 201 de fecha 31-08-20, cuya naturaleza es de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION
Con una asignación básica salarial de \$ 8.368.371

Acto seguido y verificado el cumplimiento de requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto emanado por el Gobierno Departamental N° 296 del 27-08-20 se procede a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

En consecuencia, se firma como aparece

EL GOBERNADOR: _____

EL POSESIONADO: _____

Director(A) Administrativo de Talento Humano _____

RV: CONTESTACION DEMANDA RAD 44001-33-40-002-2019-00328-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Lun 14/02/2022 16:12

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: **(5) 7272443**, Celular: **3137081288** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato **PDF**, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

Se le informa a todos los usuarios que sus solicitudes y/o memoriales que vayan dirigidos a alguno de los procesos que se surten en esta unidad judicial, deben estar referenciados infaltablemente en su encabezado con todos los datos del proceso de la siguiente manera:

Medio de control:

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Asimismo, se les reitera lo dispuesto en el **ARTÍCULO 3o del DECRETO 806 de 2020: DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales** realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los

canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

Los procesos pueden ser consultadas en la plataforma Justicia XXI web - TYBA, en el siguiente enlace

[Dar clic, para ir a la consulta de procesos - Web](#)

Cordialmente,

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha
j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 No. 15-58 Oficina 406
Palacio de Justicia Luis A Robles
Teléfono: **(5) 7272443**
Celular: **3137081288**
Riohacha DTC - La Guajira



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

De: Juridica Migra <juridica@uniguajira.edu.co>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 3:55 p. m.

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RAD 44001-33-40-002-2019-00328-00

Señor(a)

JUEZ(A) SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

Cordial saludo, a través de este medio debidamente autorizado me permito enviar contestación a la demanda de referencia.

Ref.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Radicado:** 44001-33-40-002-2019-00328-00

Demandante: ABDUL HAMID BERMÚDEZ RODRÍGUEZ

Demandado: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

link de acceso a grabaciones de las audiencias disciplinarias celebradas en el marco de la investigación disciplinarias adelantadas contra el demandante:

<https://drive.google.com/drive/folders/10aNgrnfOIRyYCq5LP5IdeMT0BwBqIPE?usp=sharing>

--

OFICINA ASESORA JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
7282729 EXT 213
KILÓMETRO 5 VÍA MAICAO

Lo invitamos a diligenciar esta breve encuesta de satisfacción, solo le tomará un minuto.

¡Muchas gracias!

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfWsDmNcweY7FHcqpfoGkxhheUvD7PkL0KZMc7NYziZY96IYg/viewform?usp=sf_link



CLARA FERNANDA RICARDO AARÓN

Abogada Esp Derecho Administrativo
Universidad Libre Barranquilla

Señor(a)

JUEZ(A) SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

Ref.:	DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	44001-33-40-002-2019-00328-00
Demandante	ABDUL HAMID BERMÚDEZ RODRIGUEZ
Demandado	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
Asunto	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CLARA FERNANDA RICARDO AARÓN, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.880.979 expedida en Barranquilla Atlántico, y Tarjeta profesional No. 309.268 obrando en calidad de apoderada de la entidad demandada **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, según poder que adjunto a la presente, dentro del término legal y oportuno, recorro ante su Despacho, con el fin de dar contestación a la Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor **ABDUL BERMÚDEZ RODRIGUEZ**, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

1. FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos expuestos en la demanda, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Si es cierto, toda vez que se puede constatar según certificado proveniente de la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de La Guajira, el cual obra en el numeral (1) del acápite de pruebas. Ver folio (4) de los anexos

AL SEGUNDO: Para el año 2017 en la plataforma virtual de la Universidad de La Guajira (S.M.A) se evidencia que al señor ABDUL BERMÚDEZ RODRIGUEZ se le cambio las notas de la asignatura de Estructura de Concretos I, pues dicha materia el demandante había perdido en el I PA 2016 al obtener las siguientes notas: 1ª Nota: 0,0, 2ª nota: 0.0 y 3ª nota: 0.0, pero sorprendentemente en el I PA del año 2017 se reportó como aprobada con la siguientes calificaciones: 1ª Nota: 3.5, 2ª nota: 3.7 y 3ª nota: 3.5. Ver numeral (2,3,4) del acápite de pruebas. Folio (5 a 8) de los anexos.



AL TERCERO: En efecto para el I PA 2017 el señor ABDUL BERMÚDEZ RODRIGUEZ, matriculo la asignatura de Estructura de Concretos II, sin haber aprobado la asignatura que era prerrequisito para esta, es decir Estructura de Concreto I, aun cuando el demandante era consciente que no había aprobado la asignatura en cuestión, tal como lo reconoció en su testimonio, diligencia que obra en el numeral (5) del acápite de pruebas. Ver folio (9 y 10) de los anexos.

AL CUARTO: El señor ABDUL BERMÚDEZ RODRIGUEZ continuó con sus estudios posterior a la matrícula de la asignatura de concretos II, pasando por alto la situación en que se encontraba, es decir que había perdido la asignatura de Estructura de Concretos I y por ende que su matrícula adolecía de irregularidades de las cuales estaba al tanto.

AL QUINTO: Es menester precisar que el señor ABDUL BERMÚDEZ RODRIGUEZ cursó y reprobó la materia de Estructura de Concreto I, en los siguientes PA, obteniendo las siguientes notas:

Año	Semestre	Periodo y notas					
		I periodo	II periodo	III periodo	IV periodo	Def.	No habilitó
2015-1	8	2.0	1.0	0.0	0.0	1.1	No habilitó
2015-2	9	1.0	1.0	4.2	0.0	2.0	Habilitación 2.2
2016-1	9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	No Habilitó

En el año 2017 I PA se presenta la alteración de notas y el demandante debido a las notas adulteradas logra cursar la asignatura de Estructura de Concretos II, aprobándola en 3.5; sin embargo y toda vez que la asignatura antes mencionada solo se podía matricular una vez se aprobara Estructura de concretos I, previo a una evaluación efectuada por la Oficina de Sistemas de la institución, y contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante el señor ABDUL BERMÚDEZ RODRIGUEZ no asistió por única vez a la habilitación de la materia de Estructura de concretos I, sino que en el año 2017 -2, la cursa como materia única obteniendo las siguientes notas:

Periodo	Notas
I	0.0
II	2.7
III	1.8
IV	0.0
Definitiva	2.4



En vista que la pierde nuevamente decide realizar la habilitación aprobándola con una nota de 3.0. Ver numeral (6) del acápite de pruebas. Folio (11 a 15) de los anexos.

AL SEXTO: Es cierto

AL SEPTIMO: Se difiere con lo manifestado por el apoderado del demandante, en el sentido de que el señor BERMÚDEZ RODRIGUEZ no fue llamado a descargos el 03 de julio de 2018, toda vez que para esa fecha no se había proferido formulación de cargos en su contra y por tal motivo, no era el momento procesal para que rindiera descargos, lo que si se profirió el 3 de julio de 2018 fue Auto mediante el cual se da apertura de la indagación preliminar en su contra. De igual manera, no resulta ajustado a la realidad, la afirmación que sostiene el demandante cuando indica que el 10 de julio de 2018 le aperturaron formalmente investigación disciplinaria; toda vez que en esa fecha se llevó a cabo diligencia de testimonio al señor BERMÚDEZ RODRIGUEZ y tal diligencia se surtió con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la contradicción que les asiste a los sujetos disciplinables.

Fue tiempo después que se da la apertura de investigación disciplinaria contra el demandante mediante Auto calendado 10 de octubre de 2018. El soporte de tales diligencias se encuentra en el numeral (7 y 8) del acápite de pruebas. Ver folio (16 a 25) de los anexos.

AL OCTAVO: Parcialmente cierto, pues si bien el 12 de octubre de 2018 se profirió Auto de suspensión provisional contra el señor ABDUL BERMÚDEZ RODRIGUEZ, esta providencia no se efectuó posterior a la formulación de cargos, sino que se surtió anterior a la misma. Ver numeral (9 y 10) del acápite de pruebas. Ver folio (26 a 33) de los anexos.

AL NOVENO: Es cierto, pero se aclara que el cargo que se le endilgo se encuentra descrito en el artículo 15 numeral 7 del Acuerdo 013 del 2011.

AL DECIMO: Es cierto.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito oponerme a todas y cada una de las pretensiones, peticiones, y declaraciones de condenas impetradas en la demanda, por carecer de fundamento factico y jurídico. Por lo cual se solicita:



2.1. Negar la nulidad de los fallos de primera instancia de fecha 19 de febrero del 2019 y el fallo de segunda instancia de fecha 29 de julio de 2019, Resolución No. 0918 del mismo año.

2.2. Negar la nulidad y restablecimiento del derecho laboral de la Resolución No. 0918 del 29 de julio de 2019 y por ende no ordenar a la Universidad de La Guajira le conceda el grado de ingeniero civil al señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ.

2.3. No ordenar el reconocimiento y pago de los salarios dejados de percibir por el señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ desde el año 2018 y hasta el 2020 y por ende se abstenga del reconocimiento de los intereses moratorios de tal pretensión.

2.4. Abstenerse de reconocer la vulneración de los derechos al buen nombre, acceso a la educación y al trabajo en el marco de la expedición de los actos administrativos de referencia.

3. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

Sea lo primero precisar que el artículo 69 de la Constitución Política Nacional ampara la autonomía universitaria y, con base en esto, se ha sostenido que las instituciones de educación superior tienen la facultad de definir su filosofía, su organización interna, así como las normas que regirán su funcionamiento. En efecto, la autonomía universitaria ha sido definida por la Corte como: “(...) la capacidad de autoregulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior”¹.

Así las cosas, la concepción de la autonomía universitaria incluye la potestad de establecer los procedimientos disciplinarios a cada institución educativa, dentro de los cuales, en todo caso, debe tenerse en cuenta la garantía y respeto de los derechos fundamentales de los estudiantes, esto se traduce en que cualquier decisión de naturaleza administrativa o académica de una Universidad, hace parte de la denominada autonomía universitaria, la cual, encuentra fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo de la orientación ideológica como en el manejo administrativo o financiero del ente educativo.

En ese contexto, las universidades se encuentran habilitadas para expedir normas que regulen el funcionamiento de la institución o de diversas conductas que afectan el proceso educativo, los comportamientos que no son propios del ejercicio de la academia ni de una sociedad que pretenda construir ciudadanía, por ejemplo plagio o fraude, como es del caso.

¹ Sentencia T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero



Por ello, y teniendo en cuenta las normas y jurisprudencia expuestas se considera lo siguiente:

La sanción reprochada por el demandante obedece a una falta gravísima cometida por él y que se encuentra prevista en el Reglamento Disciplinario Estudiantil, por ello, la expulsión de la Universidad no es un capricho de los órganos colegiados de la institución sino por el contrario, se está dando aplicación y haciendo cumplir las normas que regulan los comportamientos de los estudiantes, en virtud de la autonomía universitaria, tal como se expondrá a continuación.

Dilucidado lo anterior es menester estudiar el caso en concreto y en particular los reproches que manifiesta el señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ en la demanda los cuales son:

1. Los elementos facticos no permiten determinar el grado de responsabilidad disciplinaria a título de dolo que amerita imponer la sanción: Se tiene que en la investigación surtida contra el señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, se constató el actuar del demandante en la comisión de la conducta toda vez que incluso en su testimonio reconoció que aun a sabiendas que la nota de la asignatura de Estructura de Concretos I que se reflejaba en el I PA del año 2017, no era la que había obtenido, el demandante procedió a continuar con la matrícula del próximo semestre sin ninguna novedad, esto si se tiene en cuenta que fue solo hasta año 2017 -2, que debido a que esta situación fue descubierta por la Universidad, el demandante la cursa como materia única perdiéndola y realizando la habilitación correspondiente.

Es preciso indicar que respecto al dolo en materia disciplinaria el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, a través de la Sentencia No. 11001-03-25-000-2012-00341-00 (1339-12); Consejero ponente: Rafael Francisco Suarez Vargas, estableció:

“El dolo en materia disciplinaria debe estar conformado por los siguientes elementos: el conocimiento de los hechos, el conocimiento de la ilicitud y la voluntad. [...] [L]a jurisprudencia del Consejo de Estado entiende el dolo como la intención y el deseo de incurrir en una conducta jurídicamente reprochable”

De acuerdo a lo anterior, se comprueba el dolo en el actuar del demandante en el conocimiento que su proceder era antijurídico y se tipificaba como una falta disciplinaria en virtud del artículo 15 numeral 7 del Acuerdo 013 del 2011 (Régimen disciplinario interno vigente al momento de los hechos).

2. Prueba debidamente producida que comprueba el grado de tipicidad, dolo y la antijuricidad de la conducta: En este numeral es preciso realizar un análisis detallado del recaudo probatorio con el fin de demostrar la responsabilidad disciplinaria del demandante.



2.1. DE LA PRUEBA RECAUDADA QUE DESCRIBE Y DETERMINA LA CONDUCTA INVESTIGADA

A continuación, se procederá a analizar el material probatorio recaudado, los que convergen en:

- Reporte de notas del demandante correspondiente a la asignatura de estructura de concretos I, remitido por el docente.
- Relación de los estudiantes que presentan novedad de cambio de nota sin autorización, en el cual figura el señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, proveniente de la Oficina de Sistemas de la institución.
- Oficio No. 003958 de fecha 24 de octubre de 2018 proveniente de la Dirección de Sistema de la Universidad de La Guajira, que contiene un informe detallado de la irregularidad acontecida con el señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, respecto a la asignatura de estructura de concreto I.
- Diligencia de testimonio presentada por el señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, en el marco del proceso disciplinario.
- Histórico de notas del señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, donde se evidencia que no asistió por única vez a la habilitación de la materia de Estructura de concretos I, sino que en el año 2017 -2, la cursa como materia única y la reprobó, por lo cual realiza la habilitación y la gana con un promedio de 3.0.
- Grabaciones de las audiencias celebradas en el marco de la investigación disciplinaria de referencia.

De acuerdo a lo anterior se comprobó que el hecho si tuvo lugar, pues del acervo probatorio antes descrito se evidencia la adulteración en la nota del señor BERMUDEZ RODRIGUEZ, toda vez, que pese a que el docente JORGE HERRERA RIAÑO, en el primer semestre del año 2016 reportó que el demandante había reprobado la asignatura de Estructura de Concretos I, posteriormente en el primer periodo del año 2017, la asignatura le figura como ganada. De esta manera y aunque conocía que no le asistía el derecho de continuar con la matrícula de la materia de Estructura de Concreto II, consintió el fraude de las notas y tal como reconoció en su testimonio y en sus alegatos de conclusión aceptó que perdió la asignatura en mención y que se aprovechó del error.

Es necesario mencionar que el demandante no había reprobado esta asignatura únicamente en el primer semestre del año 2016, sino que en dos ocasiones ya había repetido la asignatura durante los periodos 2015-1 y 2015-2, esto se comprueba con el informe detallado proveniente de la Dirección de Sistemas de la Universidad de La Guajira, durante el segundo periodo académico del año 2016 debido a su bajo desempeño académico fue suspendido y no estudió en la Institución, tiempo en el cual no se reportó adulteración de notas en el S.M.A., respecto al plan de estudio del demandante, cuando ingresa nuevamente en el año 2017 periodo I se presenta convenientemente para el señor RODRIGUEZ



BERMUDEZ el fraude de notas, esto cobra valor si se tienen en cuenta que este conocía sus notas originales y como se manejaba la matrícula de las asignaturas que tienen línea directa en el pensum académico de Ingeniería Civil.

Ahora, analizando los elementos estructurales del tipo disciplinario se puede establecer que la falta se concretó en de la comisión de una conducta fraudulenta de la cual se vislumbra:

I. Tipicidad: De acuerdo a las pruebas antes enunciadas se determinó la responsabilidad del demandante, subsumiendo la conducta a lo normado en el reglamento estudiantil disciplinario interno de la Universidad vigente al momento de la conducta, es decir el comportamiento del señor ABDUL BERMÚDEZ RODRIGUEZ fue encuadrado en el tipo disciplinario regulado en el numeral 7° del artículo 15 del Acuerdo 013 de 2011, que es del siguiente tenor: (...) *son faltas gravísimas: 7. Suplantación de persona, falsificación de documentos, registros (escritos o en medio magnético), exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos o económicos*". Falta que se cataloga como gravísima y cuya sanción se encuentra descrita en el artículo 3 del mencionado Acuerdo que especifica: (...) Artículo 3°. *Los estudiantes que incurran en falta disciplinarias serán objeto, de acuerdo a la naturaleza de la falta de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que la falta pueda originar: **Por faltas gravísimas: Expulsión de la Universidad.***

Así las cosas, el demandante transgredió la normatividad de la Universidad con su actuar pues no solo cometió fraude, sino que hizo uso de los registro y documentos supuestos o fingidos para su beneficio académico, con este actuar se configuro una falta disciplinaria encausada en acciones que están prohibidas en el tipo disciplinario endilgado al demandante.

II. Antijuricidad: En lo que respecta a la ilicitud sustancial el demandante desconoció sustancialmente su deber sin justificación alguna, en particular la antijuricidad en este caso, deviene por el hecho de haber desconocido la finalidad de una normatividad que persigue garantizar la moralidad y transparencia del actuar académico al interior de la Universidad. Por otra parte, la imposición de la sanción de expulsión impuesta al demandante en el fraude académico investigado, permite a su vez reafirmar la gravedad de la falta cometida, y lo importante que resulta para esta institución universitaria sancionar a aquellos alumnos que no responden a los postulados, valores y finalidades del proceso educativo que ella ofrece.

III. Culpa: Respecto a la valoración del grado de culpabilidad, se realizó partiendo de que el demandante era consciente de los hechos, pero que además conocía que su comportamiento estaba prohibido por las normas estudiantiles de la Institución.



3. El debido proceso: Es menester precisar que dentro del trámite procesal surtido en primera y segunda instancia se han brindado todas las garantías para el demandante BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, asimismo, se adelantó el proceso con apego a lo estatuido en el Acuerdo 013 de 2011 (*Por medio del cual se modifica el régimen disciplinario previsto en el reglamento estudiantil de la Universidad de La Guajira*). De igual manera, se desarrolló de acuerdo a los presupuestos que integran el debido proceso en materia disciplinaria,² a saber:

- (i) El principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria: La Falta endilgada se constituye como una falta gravísima, tipificada en el artículo 15 numeral 7 del Acuerdo 013 de 2011, régimen estudiantil disciplinario vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, mientras que la sanción impuesta se encuentra establecida en el artículo 3 de la mencionada norma.
- (ii) El principio de publicidad: Todas las actuaciones que se llevaron a cabo en el marco del proceso disciplinario se desarrollaron con la debida comunicación tanto a los disciplinables como al quejoso. Ver numeral (11 a 14) del acápite de pruebas. Ver folio (34 a 37) de los anexos.
- (iii) El derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba: En el marco de las actuaciones desplegadas en la investigación disciplinaria se dio lugar a comunicarle al disciplinable que tenía derecho a designar abogado para que le representase y se le dio a la oportunidad de pronunciarse acerca de los hechos y las pruebas que arrojó el proceso. Ver numeral (15). Ver folio (38 a 47) de los anexos.
- (iv) El principio de la doble instancia: Es un hecho que se le garantizó la doble instancia al demandante quien tuvo la oportunidad de apelar la decisión de primera instancia emitida por el Consejo Académico, ante el Consejo Superior de la Universidad de La Guajira.
- (v) La presunción de inocencia: Durante todo el proceso disciplinario se garantizó la presunción de inocencia hasta tanto se demostró que el señor BERMUDEZ RODRIGUEZ procedió en desatención de las normas disciplinarias.
- (vi) El principio de imparcialidad: En el marco de la investigación disciplinaria y en sujeción de las normas de competencia establecida en el proceso disciplinario interno de la universidad de La Guajira se surtieron todas las etapas de manera imparcial.
- (vii) El principio de non bis in ídem: Por el mismo hecho al señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, no se le realizaron juicios sucesivos.
- (viii) El principio de cosa juzgada: Al demandante al interior de la Universidad de La Guajira, por los hechos expuestos en el proceso disciplinario, en otro proceso de carácter disciplinario no se profirió decisión en su contra.

² Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, a través de la Sentencia No. 11001-03-25-000-2012-00341-00 (1339-12); Consejero ponente: Rafael Francisco Suarez Vargas



- (ix) La prohibición de la reformatio in pejus»: La decisión mediante la cual se desató el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el fallo emitido por el Consejo Académico no se resolvió modificarlo para hacerla más gravosa, sino que se mantuvo en los postulados de dosificación de la sanción de acuerdo a los fundamentos establecidos en el proceso correspondiente.

3. EXCEPCIONES:

PREVIAS:

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

No se aportó constancia de notificación de los actos administrativos acusados: El artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

*1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, **notificación** o ejecución, según el caso. (..).*

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda.

Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.”

Como se puede observar, en la norma transcrita, se emplea la expresión: “A la demanda deberá acompañarse”, como una clara muestra de que el aporte de los documentos allí referidos no es facultativo de quien quiere acceder a ésta Jurisdicción, sino que constituye una carga o requisito expresamente exigible al momento de decidir sobre la procedencia de la admisión de la demanda y, por consiguiente, su incumplimiento impide continuar el trámite de la misma.

Así las cosas, en el libelo demandatorio se solicita la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos:

- El fallo de primera instancia de fecha 19 de febrero del 2019.
- El fallo de segunda instancia de fecha 29 de julio de 2019, Resolución No. 0918 del mismo año.

Sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que no han sido aportadas las constancias de notificación del acto administrativo definitivo – Resolución No. 0918 de 2019, así mismo se observa que el demandante no



manifestó bajo la gravedad del juramento que se le hubiese denegado la copia o constancia de notificación.

MIXTAS Y / DE MÉRITO

Inexistencia del derecho

Se fundamenta esta excepción en la existencia de causa legal para imponer al señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, la sanción disciplinaria de expulsión la cual derivó en la pérdida de su calidad de estudiante por el término de 5 años, toda vez que se encontraron todos los elementos de juicio y probatorios que condujeron a encuadrar la conducta en la falta consagrada en el artículo 15 numeral 7 del Acuerdo 013 de 2011. De la investigación adelantada contra el señor BERMUDEZ RODRIGUEZ resultó demostrado que el demandante actuó con conocimiento que su proceder era antijurídico y que la nota que se plasmó en el S.M.A., no correspondía a la asignación que realmente había obtenido en la asignatura de Estructura de Concretos I, tal actuar se evidencia en las pruebas que integran el expediente disciplinario. De tal suerte que, la sanción disciplinaria impuesta al demandante no obedeció a un acto caprichoso o arbitrario sino conforme a derecho, en cumplimiento de mandatos constitucionales y legales, relativos al proceso disciplinario.

Presunción de legalidad del acto administrativo

El fallo de primera instancia de fecha 19 de febrero del 2019 expedido por el Consejo Académico de la Universidad de La Guajira y la Resolución No. 0918 de 2019 mediante la cual se desato el recurso de apelación interpuesto por el señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, expedido por el Consejo Superior de esta Alma Mater, gozan de legalidad atendiendo que se tiene como presupuesto esencial su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de su destinatario, en virtud de lo cual fueron el resultado de la investigación llevada contra el demandante, la cual se desarrolló de acuerdo con los presupuestos que integran el debido proceso tal como se explicó anteriormente.

Cobro de lo no debido: La universidad de La Guajira no está en la obligación del pago de la suma de dinero pretendida por el demandante que asciende a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIESEIS MIL PESOS M/L. (\$136.416.000.00), toda vez que los presuntos daños y perjuicios que señala el señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ no fueron causados por la Universidad, ya que los actos administrativos mediante los cuales se le sancionó disciplinariamente no transgredieron el orden jurídico, no fueron celebrados en contra de las garantías propias de los sujetos disciplinables y se encausaron en el procedimiento disciplinario interno de la Institución.

Por su parte, al realizar un análisis detallado de la pretensión económica invocada por el demandante se tiene que, solicita el reconocimiento de perjuicios morales y materiales estos últimos por concepto del salario como profesional ingeniero que ha dejado de percibir desde el año 2018 al 2020 adicionando a esta suma



intereses moratorios, respecto a lo cual me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Perjuicios morales: Sea lo primero indicar que el concepto de perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.³ Este daño inmaterial, de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado⁴, podrá ser reconocido únicamente cuando la persona que crea haber sido perjudicada, demuestre a través de medios probatorios la ocurrencia de éstos.

En el mismo sentido, se ha indicado por esa Corporación que para que proceda el reconocimiento de la indemnización por concepto de perjuicios morales en los procesos disciplinarios, es necesario convencer plenamente al juez de la existencia de un padecimiento causado con ocasión de la sanción y la publicidad de aquella, de tal manera que este, dentro de su discrecionalidad judicial, determine la magnitud del dolor padecido, la intensidad de la congoja, el derecho vulnerado, la valoración ponderada de lo que representa moralmente la angustia, la tristeza y la aflicción (de verse en la situación generada por la sanción) para que, una vez valorado, haga la tasación del “quantum” indemnizatorio de los perjuicios morales reclamados y con fundamento en él, la indemnización a reconocer.⁵

En el presente caso, el demandante cuantifica los presuntos daños y perjuicios morales causados por la suma de 100 salarios mínimos vigentes, para cual pretende que se le reconozca la cifra de ochenta y dos millones ochocientos once mil seiscientos pesos M/L (82.811.600.00), sin embargo en estos casos los daños morales se deberán reconocer a partir de lo demostrado y el análisis de las pruebas allegadas, y no a partir de una cuantificación particular de la parte demandante y sin fundamentos de afectación de años morales, pues no se discriminó que tipo de perjuicios inmateriales se derivaron de la sanción disciplinaria, así como se echa de menos en el material probatorio allegado por el señor BERMUDEZ RODRIGUEZ pruebas que demuestren el daño moral que invoca en el libelo demandatorio, esto si se tiene en cuenta que no se vislumbra la existencia de un nexo causal entre la supuesta afectación a los derechos morales y la sanción disciplinaria.

Daños materiales: Al respecto, la sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que:⁶

³ Sentencia de 28 de agosto de dos mil catorce 2014, expediente 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251), M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

⁴ Sentencia de 24 de enero de dos mil diecinueve 2019, expediente 19001-23-33-000-2014-00372-01, M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Sentencia del 10 de julio de 2014. Radicación: 52001-23-31-000-2006-00268-01(0354-09). Actor: Hermes Sánchez Adrada. Demandado: Procuraduría General de la Nación.

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 8 de mayo de dos mil veinte 2020. Radicación: 13001-23-31-000-2004-00368-01 (52.816). M.P: Marta Nubia Velásquez Rico.



“el daño debe ser cierto, es decir, no puede ser eventual, hipotético, fundado en suposiciones o conjeturas, por lo que la sola inferencia o afirmación en la demanda acerca de la ocurrencia de un daño, no resulta suficiente para tenerlo como acreditado, en la medida en que es necesario e indispensable que el demandante respalde tales afirmaciones con el material probatorio suficiente para su comprobación en el proceso”.
(Subrayas nuestras)

En este asunto, el demandante sostuvo que el daño consistió en la imposibilidad de recibir los salarios que como profesional dejó de percibir durante los años 2018 al 2020, adicionado los intereses moratorios, suma que cuantifica en CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIESEIS MIL PESOS M/L (\$136.416.000.00), en tal sentido, el señor ABDUL BERMÚDEZ RODRIGUEZ en este caso pretende que se le reconozca la existencia de una pérdida de la oportunidad para conseguir empleo a causa de la sanción disciplinaria impuesta.

La jurisprudencia de la mencionada Subsección del Consejo de Estado ha precisado que el daño por pérdida de oportunidad se erige como la lesión a un interés jurídico tutelado y, en esa medida, para su configuración es necesario que se trate de la pérdida de una oportunidad seria.⁷ De igual manera ha establecido unos requisitos para que se pueda hablar de pérdida de oportunidad como daño resarcible:

- i) Que exista certeza respecto de la oportunidad que se pierde.
- ii) Que la posibilidad de obtener tal reparación se extinguió definitivamente.
- iii) Finalmente, que el demandante se encontraba en una situación “potencialmente apta” para obtener la indemnización de los perjuicios causados.⁸

En línea con lo antes expuesto, se tiene que el señor BERMUDEZ RODRIGUEZ, no contaba con una alta probabilidad de obtener los honorarios profesionales, toda vez que, para el momento en que terminó académicamente su carrera después de permanecer 9 años en la Institución y al momento en que dictó el fallo disciplinario no acreditó en la demanda que tuviera una exceptiva real de trabajo o que hubiera suscrito algún tipo de relación laboral en donde devengara un promedio de tres millones de pesos (3.000.000) mensual.

De igual manera, es importante mencionar que desde el 2019 las expectativas de conseguir trabajo a partir de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por el Gobierno Nacional se redujeron drásticamente, toda vez que según el informe sobre trabajo y desempleo del Departamento Administrativo Nacional de

⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicación: 25000-23-26-000-2005-01794-01 (40916). Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, C.P.: Hernán Andrade Rincón, sentencia del 8 de febrero de 2017, radicado número: 520012331000200800505 01 (41.073), reiterada por la misma subsección en sentencia del 24 de mayo de 2018, radicado número: 44.861, 3 de octubre de 2019, expediente 43.557.



Estadística (DANE), registra que para el período diciembre 2019 – febrero 2020, el desempleo en Colombia alcanzó el 12,2%, esto representa 3 millones de desempleados. En ese orden de ideas, el demandante no tenía una expectativa real de percibir los honorarios reclamados en el libelo demandatorio más aun cuando no se acreditó la existencia de una oportunidad concreta o indicios de empleabilidad para el demandante.

Buena fe: Todas las actuaciones que la Universidad de La Guajira adelantó en la investigación disciplinaria contra el señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, están regidas por el principio de buena fe, el cual se encuentra establecido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En el caso particular la buena fe se evidencia en la transparencia, respeto al debido proceso, acceso a la contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, notificaciones de todos los autos, fallos y diligencias que se adelantaron en el proceso disciplinario; así como la sustanciación de un proceso garantista con apego de las normatividades disciplinarias internas de la Institución en concordancia con los postulados constitucionales y de la Ley 734 de 2002.

Innominada: Con todo respeto solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada en el transcurso del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA el cual dicta:

ARTÍCULO 187. CONTENIDO DE LA SENTENCIA. *La sentencia tiene que ser motivada. En ella se hará un breve resumen de la demanda y de su contestación y un análisis crítico de las pruebas y de los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión y citando los textos legales que se apliquen.*

En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada. El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus.

Para demostrar los hechos en que se funda este escrito, manifiesto se tengan como tales las siguientes pruebas:

PRUEBAS

Documentales:

1. Certificado de estudio del señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, proveniente de la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de La Guajira.
2. Reporte de notas del demandante correspondiente a la asignatura de estructura de concretos I, remitido por el docente.



3. Relación de los estudiantes que presentan novedad de cambio de nota sin autorización, en el cual figura el señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, proveniente de la Oficina de Sistemas de la institución.
4. Oficio No. 003958 de fecha 24 de octubre de 2018 proveniente de la Dirección de Sistema de la Universidad de La Guajira, que contiene un informe detallado de la irregularidad acontecida con el señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, respecto a la asignatura de estructura de concreto I.
5. Diligencia de testimonio presentada por el señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, en el marco del proceso disciplinario.
6. Histórico de notas del señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, donde se evidencia que no asistió por única vez a la habilitación de la materia de Estructura de concretos I, sino que en el año 2017 -2, la cursa como materia única y la reprobó, por lo cual realiza la habilitación y la gana con un promedio de 3.0.
7. Auto de indagación preliminar proferido contra el demandante.
8. Auto mediante el cual se decide dar apertura a la investigación disciplinaria contra el señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ.
9. Auto calendado 12 de octubre de 2018, a través del cual se decide suspender provisionalmente de manera preventiva al demandante.
10. Auto mediante el cual se profirió formulación de cargos contra el señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ.
11. Diligencia de notificación personal del contenido del auto de indagación preliminar al demandante.
12. Diligencia de notificación personal del contenido del auto de investigación disciplinaria al señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ.
13. Diligencia de notificación personal del contenido del auto de suspensión provisional preventiva al demandante.
14. Diligencia de notificación personal del contenido del auto de formulación de cargos al señor ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ.
15. Solicitud de revocatoria del auto de formulación de cargos impetrado por el demandante y desistimiento del recurso.
16. Grabaciones de las audiencias disciplinarias celebradas en el marco de la investigación disciplinarias adelantadas contra el demandante.

ANEXOS

1. Poder que me ha sido conferido para actuar dentro del presente proceso.
2. Acuerdo No. 011 del 2021, por el cual se designa al rector de la Universidad de La Guajira para el periodo estatutario 2022-2025.





3. Acta de posesión del rector de la Universidad de la Guajira para el periodo estatutario 2022-2025.
4. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

El rector Carlos Arturo Robles Julio, quien funge como representante legal de la entidad demandada universidad de La Guajira, tal como consta en el Acuerdo 011 de 2021, ubicada en la dirección km 5 vía Maicao Riohacha, correo: notificacionesjudiciales@uniguajira.edu.co teléfono: 7282729.

La suscrita apoderada en el correo cricardo@uniguajira.edu.co celular: 3002370188.

CLARA FERNANDA RICARDO AARÓN

Abogada- Esp. Derecho Administrativo.

C.C.1.140.880.979 de Riohacha La Guajira

T.P. No. 309.268 del C.S.J.

Riohacha,

Doctora
KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO
Juez Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha
Riohacha- La Guajira

Demandante: **ABDUL BERMÚDEZ RODRÍGUEZ**
Demandado: **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **44-001-33-40-002-2019-00369-00**

Ref.: **MEMORIAL PODER.**

CARLOS ARTURO ROBLES JULIO, mayor de edad y vecino de Riohacha, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.032.882 de Riohacha, domiciliado en esta ciudad, en mi condición de Representante legal de la Universidad de La Guajira, designado mediante Acuerdo No. 011 de 2021, mediante el presente escrito, me permito concurrir a su despacho con el objetivo de informarle que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **CLARA FERNANDA RICARDO AARÓN** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.880.979 expedida en Barranquilla, abogada titulada con la tarjeta profesional No. 309.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, vecinada en esta ciudad, correo electrónico cricardoa@uniguajira.edu.co, para que represente a la Universidad de La Guajira, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por **ABDUL BERMÚDEZ RODRÍGUEZ** radicada bajo el no. **44-001-33-40-002-2019-00369-00**, la cual cursa en su despacho.

Mi poderdante queda facultada para representar los intereses de la Universidad, dentro del proceso referenciado, así como también queda facultada para conciliar, tramitar transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y demás facultades establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Solicito a usted se sirva reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente mandato.

- 8 FEB 2022

Atentamente



CARLOS ARTURO ROBLES JULIO
C.C. No. 84.032.882 de Riohacha.



CLARA FERNANDA RICARDO AARÓN
C.C. No. 1.140.880.979 expedida en Barranquilla
T.P. No. 309.268

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE RIOHACHA

Como Notario Segundo del Circulo de Riohacha, certifico que previa confrontación con el autógrafo realizado, la firma puesta en el presente documento corresponde a la real y verdadera del Notario.

quien se identifica con C.C. No. 84.032.882



ACUERDO No. 011 DEL 2021

**"POR EL CUAL SE DESIGNA EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2022 - 2025"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que les confiere el Acuerdo No. 014 del 2020 Estatuto General

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 33 del Acuerdo No. 014 del 2020 (Estatuto General) le corresponde al Consejo Superior convocar la elección de la Terna para la designación del Rector de la Universidad de La Guajira, estableciendo en el mismo acto los mecanismos y procedimientos para el desarrollo de la misma.
2. Que mediante Acuerdo No. 010 del 28 de Julio del 2021 el Consejo Superior convocó la elección de la Terna para la designación del Rector, determinando el cronograma de actividades, la fecha de las elecciones, conformación y funciones del Comité de Garantías y demás disposiciones generales que garantizan la transparencia del proceso.
3. Que mediante acta de escrutinios de fecha 26 agosto 2021 se publicaron los resultados obtenidos por los candidatos escogiendo los de mayor votación, los cuales conformarán la terna respectiva a presentar ante el Consejo Superior de la Universidad de La Guajira.
4. Que en consecuencia el Comité de Garantías Electorales procedió a emitir la Resolución No. 003 del 31 de agosto del 2021 mediante el cual se proclama la terna y se envía al Consejo Superior para que proceda de conformidad.
5. Que en sesión extraordinaria de fecha 3 de septiembre del presente año, los honorables miembros del Consejo Superior solicitaron la presencia de los ternados para ser escuchados en exposición libre sobre la propuesta de gestión y ser entrevistados por los miembros del Consejo Superior, presentándose únicamente el doctor CARLOS ARTURO ROBLES JULIO quien hizo una amplia exposición sobre su propuesta y respondió todas las preguntas que le formuló el consejo, según se evidencia en el acta de la sesión respectiva.
6. Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al doctor **CARLOS ARTURO ROBLES JULIO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 84.032.882 de Riohacha como Rector de la Universidad de la Guajira para el periodo estatutario 2022 - 2025 de acuerdo a la parte motiva del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales respecto del Rector designado a partir de su posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los tres (3) días del mes de septiembre del 2021,



DANILO RAFAEL ARAUJO DAZA
Presidente Delegado del Gobernador



LULIA PAULINA FUENTES SANCHEZ
Secretaria General

Berónica Maestre Daza



UNIVERSIDAD SHIKRI AJAJA
DE LA GUAJIRA TULLE WAJIRA

CONSEJO SUPERIOR

ACTA DE POSESION

En Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año 2021, previa invitación se presentó ante el Consejo Superior de la Universidad de La Guajira el doctor CARLOS ARTURO ROBLES JULIO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 84.032.882 expedida en Riohacha (La Guajira), con el objeto de tomar posesión del cargo como RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, designado mediante Acuerdo No. 011 del 3 de Septiembre 2021, emanado de este organismo, para un periodo estatutario de cuatro (4) años 2022 - 2025, contados a partir del 1 de Enero del 2022.

Presentó juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la Ley 4 de 1913, prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para el cual fue designado.

Para todos los efectos incluidos los fiscales, el presente acta rige a partir del 1 de Enero del año 2022.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

DANILO ARAUJO DAZA
Delegado Permanente del Señor Gobernador

CARLOS ARTURO ROBLES JULIO
El posesionado

LULIA PAULINA FUENTES SANCHEZ
Secretaria General

Elaboró: Beronica Maestre Daza



LA DIRECCION DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

CERTIFICA

Que BERMUDEZ RODRIGUEZ ABDUL HAMID, con código estudiantil 0170920014 y documento de identidad número 1118806788 cursó y aprobó en esta institución todas las Asignaturas correspondientes al Programa INGENIERIA CIVIL, desde el segundo período académico del año 2009 hasta el primer período académico del año 2018.

PROMEDIO ACUMULADO 3.10 (TRES PUNTO UNO CERO).

Para constancia se firma en la ciudad de Riohacha, a los 18 días del mes de Enero del año 2022.


ARINDA FUENTES OROZCO
DIRECTORA DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO



estudiante_documento	estudiante_nombre	estudiante_apellidos	programa	asignatura	año	período	usuario_documento	usuario_nombres	usuario_apellidos	fecha_modificación	hora_modificación	operación	nota_primer	nota_segundo	nota_tercer
1118857644	ALEXANDER FABIAN	TESILLO PEREZ	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	2016	2	1118815215	SANDRA PATRICIA	LUBO PACHECO	20170204	11:18:34	Cambio de nota	3.4	3	3.7
84081945	ELIECER ALEXANDER	REDONDO MENDOZA	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	INVESTIGACION DE OPERACIONES.	2013	2	1118815215	SANDRA PATRICIA	LUBO PACHECO	20170330	20:00:59	Cambio de nota	3	3.4	3.6
84081945	ELIECER ALEXANDER	REDONDO MENDOZA	ADMINISTRACION DE EMPRESAS - RIOHACHA	FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTO.	2013	2	1118815215	SANDRA PATRICIA	LUBO PACHECO	20170330	20:00:13	Cambio de nota	3	3	3.8
84094289	ROBERT JOHAN	CASTRILLON DIAZ	INGENIERIA CIVIL - RIOHACHA	ESTRUCTURA DE CONCRETO I	2016	2	1118815215	SANDRA PATRICIA	LUBO PACHECO	20170226	16:03:47	Cambio de nota	3.5	3.5	3
1118837341	ADRIANA CAROLINA	BELTRAN ERAZO	INGENIERIA CIVIL - RIOHACHA	PROGRAMACION DE OBRAS	2016	2	1118815215	SANDRA PATRICIA	LUBO PACHECO	20170226	16:06:06	Cambio de nota	3	3.3	3.7
1118837341	ADRIANA CAROLINA	BELTRAN ERAZO	INGENIERIA CIVIL - RIOHACHA	ESTRUCTURA DE CONCRETO I	2016	2	1118815215	SANDRA PATRICIA	LUBO PACHECO	20170226	16:08:53	Nota nueva	3	3.3	3.7
1118806788	ABDUL HAMID	BERMUDEZ RODRIGUEZ	INGENIERIA CIVIL - RIOHACHA	ESTRUCTURA DE CONCRETO I	2016	1	1118815215	SANDRA PATRICIA	LUBO PACHECO	20170222	20:24:21	Cambio de nota	3.5	3.7	3.5
1122815055	LESNER ANTONIO	TORRES ALMENAREZ	INGENIERIA CIVIL - RIOHACHA	ESTRUCTURA DE CONCRETO I	2016	1	1118815215	SANDRA PATRICIA	LUBO PACHECO	20170226	16:01:38	Cambio de nota	3	3.5	3.5
1118829892	JUAN ANTONIO	OJEDA PINTO	INGENIERIA CIVIL - RIOHACHA	ESTRUCTURA DE CONCRETO I	2016	2	1118815215	SANDRA PATRICIA	LUBO PACHECO	20170220	12:58:59	Cambio de nota	3	3.9	3



UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA SHIKIL KIRAJA PULEE WAJIRA

003958

Riohacha, 24 OCT 2018

Dirección de sistemas

Dra:

CLAUDIA MARTÍNEZ GARCÉS

Profesional de Apoyo en los Procesos Jurídicos

Oficina de Jurídica

Presente

ASUNTO: INVESTIGACIÓN A ESTUDIANTE ABDUL BERMUDEZ RODRIGUEZ

Cordial saludo.

Después de revisar en la base de datos de notas al estudiante de ingeniería civil – Riohacha, 1118806788, ABDUL BERMUDEZ RODRIGUEZ, con respecto a la asignatura *ESTRUCTURA DE CONCRETO I*, para el periodo 2016-1, se comprobó lo siguiente:

1 - En el periodo 2016-1 matricula la asignatura de '241272 -'ESTRUCTURA DE CONCRETO I', con el docente '7456239 -'HERRERA RIAÑO', 'JORGE' en el grupo 'A2', su nota final fue 0,1 con las siguientes notas parciales:

Año	Periodo	Código	Asignatura	Grupo	Documento	Apellidos	Nombres	Nota	Nota	Nota
								1	2	3
2016		10170920014	241272	A2	1118806788	BERMUDEZ RODRIGUEZ	ABDUL HAMID	0.3	0	0

Nota: Los pesos para cada corte son 35%, 35%, y 30%

2 - Debido a la pérdida de la asignatura '241272 -'ESTRUCTURA DE CONCRETO I' en tres periodos consecutivos
'2015', '1'
'2015', '2'
'2016', '1'

El estudiante ABDUL BERMUDEZ RODRIGUEZ, NO realiza matrícula para el periodo 2016-2, de la asignatura *ESTRUCTURA DE CONCRETO I*.

3 - El día '20170222', con horas '20:24:21', le fue alterada las notas parciales, desde el usuario '1118815215' -'LUBO PACHECO', 'SANDRA PATRICIA':

Año	Periodo	Código	Asignatura	Grupo	Documento	Apellidos	Nombres	Nota	Nota	Nota
								1	2	3
2016		10170920014	241272	A2	1118806788	BERMUDEZ RODRIGUEZ	ABDUL HAMID	3,5	3,7	3,5

Se Adjunta correo electrónico del Ingeniero de Base de Datos JANER PONTONEZ AVILÉS.

4 - El 06 de mayo del 2018, el docente BRAYAN NOVELY CABRALES, reporta por correo electrónico al Director de Programa de Ingeniería Civil ALAIN CARDENAS, la nota de habilitación de la asignatura *ESTRUCTURA DE CONCRETO I*, de tres punto cero (3.0), del estudiante ABDUL BERMUDEZ RODRIGUEZ, autorizado por el Consejo Académico. El Ingeniero ALIAN CARDENAS, se lo reporta por correo electrónico al Ing. JOSÉ Ma. DUEÑAS, el 08 de mayo del 2018, para ser cambiada en el sistema académico SMA. Se adjunta correos electrónicos.

Agradezco su atención.

Atentamente:

JOSÉ Ma. MEJIA CABALLERO

Director

Se adjunta dos (02) Folios

Proyectado Por: JOSÉ Ma. MEJIA CABALLERO

Caso 1118806788 ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ - 0170920014

1 mensaje

Janer Pontones Avilés <jpontones@uniguajira.edu.co>
 Para: "José Ma. MEJIA CABALLERO" <jmejia@uniguajira.edu.co>
 Cc: Erwin Jesus Solano Babilonia est <ejsolano@uniguajira.edu.co>

23 de octubre de 2018, 18:46

Buen día, Psi.

Consideraciones de la revisión realizada al estudiantes de 'INGENIERIA CIVIL - RIOHACHA '1118806788 'ABDUL HAMID', 'BERMUDEZ RODRIGUEZ', con respecto a la matrícula de '241272 'ESTRUCTURA DE CONCRETO I' para el período 2016 1:

1 - En el período 2016-1 matrícula la asignatura de '241272 'ESTRUCTURA DE CONCRETO I', con el docente '7456239 'HERRERA RIAÑO', 'JORGE' en el grupo 'A2', su nota final fué 0,1 con las siguientes notas parciales :

Año	Periodo	Código	Asignatura	Grupo	Documento	Apellidos	Nombres	Nota 1	Nota 2	Nota 3
2016		10170920014	241272	A2	1118806788	BERMUDEZ	ABDUL	0,3	0	0
						RODRIGUEZ	HAMID			

Nota: Los pesos para cada corte son 35%, 35%, y 30%

2 - Debido a la pérdida de la asignatura '241272 'ESTRUCTURA DE CONCRETO I' en tres períodos consecutivos '2015', '1', '2015', '2', '2016', '1'

No realiza matrícula para el período 20162.

3 - El día '20170222 ', con horas '20:24:21', le fué alterada las notas parciales, desde el usuario '1118815215' '-LUBO PACHECO', 'SANDRA PATRICIA' :

Año	Perido	Código	Asignatura	Grupo	Documento	Apellidos	Nombres	Nota 1	Nota 2	Nota 3
2016		10170920014	241272	A2	1118806788	BERMUDEZ	ABDUL	3,5	3,7	3,5
						RODRIGUEZ	HAMID			

Cordialmente.

Janer Pontones Avilés
 Ingeniero de Sistemas

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA. son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Riohacha, La Guajira - Colombia

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=5baa2bc6b8&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1615161907872268985&siml=msg-f%3A16151619078...>

dijeron que si tenia solución que me podían ayudar que hiciera una carta de reintegro por un plan B para poder ver las materias por si no me colaboraban, yo pase mi carta vine los primeros días de enero cuando abrieron la universidad duré un semana viniendo y no volví más porque estaba full, y ahora vuelvo y me encuentro con este

Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha - La Guajira).
 www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 242 - 243
 E-mail: faceya@uniguajira.edu.co



SC-CFR295688

DILIGENCIA PARA ESCUCHAR TESTIMONIO DEL ESTUDIANTE ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.118.806.788 EXPEDIDA EN RIOHACHA LA GUAJIRA

EXP. 005-2017

En Riohacha, Departamento de La Guajira, a los diez (10) días del mes de julio de 2018, siendo las 5:00 p.m, en la Oficina Jurídica de la Universidad de La Guajira, dependencia encargada de las funciones secretariales previstas en cada uno de los regímenes especiales (Estatuto Estudiantil, Docente y Administrativos) y en la Ley 734 de 2002, para el caso que corresponda, según lo establece la Resolución 0462 de mayo 2 de 2016, "Por medio del cual modifica la composición del grupo de trabajo de control interno disciplinario creado mediante Resolución No. 0852 de julio 11 de 2005, se asigna funciones a los integrantes y se dictan otras disposiciones",...caso seguido se hicieron presente a la diligencia el doctor FELIX RAMIRO SANCHEZ PARDO, Jefe de la Oficina Jurídica, en compañía de CLAUDIA MARÍA MARTÍNEZ GARCÉS, Profesional de Apoyo de los Asuntos Jurídicos, con el fin de recepcionar el testimonio ordenado en el asunto de la referencia, donde se cita al estudiante **ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ**, identificado como se indicó anteriormente, a quien previamente se le hace lectura del contenido del artículo 33 de la Constitución Política Colombiana que reza: "**Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil**", de igual manera se le hace saber las consecuencias penales que tiene el declarar por fuera de la verdad dentro de la presente diligencia, lo cual le haría incurrir en la conducta de falso testimonio, sancionado por la legislación Penal Colombiana de 6 a 12 años de prisión. Acto seguido, la exhorta para que haga un relato claro sobre sus notas civiles y personales, quien manifestó estar residenciado en el Municipio de Riohacha, en la calle 13 No. 20-84 barrio Cooperativo, nacido el 17 de noviembre de 1986, edad 31 años, de estado civil unión libre, actualmente estudiante 10º semestre de Ingeniería Civil.

PREGUNTADO. Haga un relato concreto de todo lo que sepa y le conste sobre el asunto de la referencia, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar, explique e indique como sucedieron los hechos materia de investigación. **CONTESTÓ:** Estoy relacionado por una adulteración de notas de Estructura de Concretos 1, la vi en el primer periodo de 2016, en ese periodo perdí la materia por tercera vez, y me mandaron de vacaciones por 6 meses, al retomar los estudios y voy a matricularme me aparece una nota en la plataforma ganada y otra diferente en el pensum perdida, sin embargo al matricular todas las materias siguientes o las que siguen, el campus me deja matricularlas todas normales eso fue para el primer periodo del 2017, cuando termino el primer periodo del 2017, se presenta este inconveniente en el cual solo me dejaron matricular para el 2º nota al sistema. Ahora en el primer periodo del 2018 termino mis materias restantes sin ningún inconveniente. Es preciso aclarar que no realicé ninguna adulteración de nota que sí me aproveché del error del sistema puesto que aparecían dos notas diferentes y me dejaba matricular las materias siguientes de mi carrera.

PREGUNTADO: Habló con alguna persona al interior de la Universidad quien le debió sugerir que viera la materia única en el 2º periodo de 2017 o el sistema arrojó que debía verla sola?

CONTESTÓ: El sistema solamente me dejaba ver esa materia debido a que me mostraba perdida la materia.



UNIVERSIDAD
DE LA GUAJIRA



SHIKII EKIRAJIA
PÜLEE WAJIRA

Oficina Jurídica

PREGUNTADO: El año anterior fue citado por la Dra Arinda Jefe de Admisiones para hablar sobre su caso en particular, es decir con respecto a esta materia?

CONTESTÓ: Ella nos citó como a mediados del año pasado, en la Sala de Laboratorio creo que fue, para hablar sobre la adulteración en la que aparecían varios alumnos, ella globalizó y dijo que se acercaran a donde ella personalmente si tenían algo que decir, yo no me acerqué puesto que acepté que fue un error y vi la materia de todas maneras.

PREGUNTADO: Cuando la materia le apareció perdida por segunda o tercera vez recibió alguna llamada con el fin de sugerirle que adulteraran o cambiaran la nota de perdida a ganada?

CONTESTÓ: Nadie me llamó pero yo si escuchaba de las adulteraciones de notas pero en realidad nunca me presté para eso que en muchas ocasiones lo pude haber realizado puesto que en mi carrera más de dos veces vi materia única.

PREGUNTADO: Conoce algún caso de un compañero que haya pasado por este proceso de adulteración de notas de alguna materia en específico?

CONTESTÓ: No.

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar en la declaración que acaba de rendir. **CONTESTÓ.** No. ---No siendo otro el motivo de la presente diligencia, firman quienes en ella intervienen.

ABDUL HAMID BÉRMUDEZ RODRIGUEZ,
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.118.806.788

CLAUDIA MARTÍNEZ GARCÉS
Profesional de Apoyo en los Asuntos Jurídicos

FELIX RAMIRO SANCHEZ PARDO
Jefe Oficina Jurídica

Seguimos en
Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha - La Guajira).
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 242 - 243
info@uniguajira.edu.co



SC-CER295688



UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

NIT: 892115029-4

Telefono:(5) 728 2729

Pag: 1
Impreso: 07/11/2018
10:35 AM

Historico de notas de un Estudiante

Estudiante: 0170920014 BERMUDEZ RODRIGUEZ ABDUL HAMID
Programa: 017 INGENIERIA CIVIL - RIOHACHA

N	COD	GRPMATERIAS: CURSADAS	SEM: 02-2009/2	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA
1	241111	A1	CÁLCULO DIFERENCIAL	3	3.3	2.8	4.0	0.0	3.3	0.0	3.3	tres punto treinta
2	241112	A2	GEOMETRÍA ANALÍTICA	3	3.5	3.5	3.5	0.0	3.5	0.0	3.5	tres punto cincuenta
3	241124	A2	ÁLGEBRA LINEAL	2	4.8	4.1	3.0	0.0	4.0	0.0	4.0	cuatro
4	241213	A2	INTRODUCCIÓN A LA INGENIERÍA CIVIL	2	3.8	3.5	4.5	0.0	3.9	0.0	3.9	tres punto noventa
5	241315	A2	CÁTEDRA UNIGUAJIRA	2	3.6	3.4	4.7	0.0	3.9	0.0	3.9	tres punto noventa
6	241326	A2	ESTRATEGIA PARA EL APRENDIZAJE AUTÓNOMO	3	3.47	4.4	3.7	0.0	3.9	0.0	3.9	tres punto noventa
7	241414	A2	INFORMÁTICA I	3	3.5	3.8	3.5	0.0	3.6	0.0	3.6	tres punto sesenta

Del Semestre

Materias Matriculadas: 7 Perdidas: 0
Creditos Matriculados: 18 Perdidos: 0

Acumulados

Materias Matriculadas: 7 Perdidas: 0
Creditos Matriculados: 18 Perdidos: 0

N	COD	GRPMATERIAS: CURSADAS	SEM: 02-2010/1	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA
1	241121	A1	CÁLCULO INTEGRAL	3	2.5	2.2	3.2	0.0	2.6	0.0	2.6	dos punto sesenta
2	241122	A1	FÍSICA MECÁNICA	3	3.5	3.0	2.0	0.0	2.9	0.0	2.9	dos punto noventa
3	241123	A1	QUÍMICA GENERAL	3	3.9	4.3	3.3	0.0	3.9	0.0	3.9	tres punto noventa
4	241316	A1	EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA	2	3.2	3.3	4.3	0.0	3.6	0.0	3.6	tres punto sesenta
5	241327	A1	CONSTITUCIÓN	3	4.2	4.2	3.5	0.0	4.0	0.0	4.0	cuatro
6	241425	A1	PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORES	3	3.1	3.1	3.5	0.0	3.2	0.0	3.2	tres punto veinte

Del Semestre

Materias Matriculadas: 6 Perdidas: 2
Creditos Matriculados: 17 Perdidos: 6

Acumulados

Materias Matriculadas: 13 Perdidas: 2
Creditos Matriculados: 35 Perdidos: 6

N	COD	GRPMATERIAS: CURSADAS	SEM: 03-2010/2	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA
1	241121	A3	CÁLCULO INTEGRAL	3	4.6	2.8	3.0	0.0	3.5	0.0	3.5	tres punto cincuenta
2	241122	A1	FÍSICA MECÁNICA	3	2.0	2.9	4.2	0.0	3.0	0.0	3.0	tres
3	241337	A2	EPISTEMOLOGÍA	2	4.8	4.6	4.7	0.0	4.7	0.0	4.7	cuatro punto setenta
4	241346	A2	ELECTIVA SH	3	4.0	4.2	4.1	0.0	4.1	0.0	4.1	cuatro punto diez
5	241434	A1	HIDROLOGÍA	3	3.3	3.8	3.7	0.0	3.6	0.0	3.6	tres punto sesenta
6	241435	A2	DIBUJO ASISTIDO POR COMPUTADOR	3	5.0	5.0	3.0	0.0	4.4	0.0	4.4	cuatro punto cuarenta

Del Semestre

Materias Matriculadas: 6 Perdidas: 0
Creditos Matriculados: 17 Perdidos: 0

Acumulados

Materias Matriculadas: 19 Perdidas: 2
Creditos Matriculados: 52 Perdidos: 6



UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

NIT: 892115029-4

Telefono:(5) 728 2729

Pag: 2

Impreso: 07/11/2018
10:35 AM

Historico de notas de un Estudiante

N COD	GRPMATERIAS: CURSADAS	SEM: 04-2011/1	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA
1 231444	A1 ESTATICA		3	1.6	0.0	3.4	0.0	2.5	0.0	2.5	dos punto cincuenta
2 241131	A2 CÁLCULO VECTORIAL		3	3.5	4.5	3.9	0.0	4.0	0.0	4.0	cuatro
3 241132	A1 FÍSICA ELÉCTRICA Y MAGNÉTICA		3	3.4	4.0	3.5	0.0	3.6	0.0	3.6	tres punto sesenta
4 241336	A1 SEMINARIO DE ORIENTACIÓN AL ÉNFASIS		3	3.3	2.4	4.1	0.0	3.2	0.0	3.2	tres punto veinte
5 241347	A2 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		3	3.3	3.5	3.3	0.0	3.4	0.0	3.4	tres punto cuarenta
6 241444	A2 GEOLOGÍA		2	2.2	2.9	3.8	0.0	2.9	0.0	2.9	dos punto noventa
7 241445	A1 TOPOGRAFIA		2	2.4	3.5	3.7	0.0	3.2	0.0	3.2	tres punto veinte

Del Semestre

Materias Matriculadas: 7 Perdidas: 2
Creditos Matriculados: 19 Perdidos: 5

Acumulados

Materias Matriculadas: 26 Perdidas: 4
Creditos Matriculados: 71 Perdidos: 11

N COD	GRPMATERIAS: CURSADAS	SEM: 05-2011/2	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA
1 241141	A2 ECUACIONES DIFERENCIALES		3	3.8	3.8	2.0	0.0	3.3	0.0	3.3	tres punto treinta
2 241142	A1 FÍSICA DE ONDAS Y MODERNA		3	3.2	3.5	3.0	0.0	3.2	0.0	3.2	tres punto veinte
3 241151	A1 PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA		3	2.6	3.3	3.5	0.0	3.1	0.0	3.1	tres punto diez
4 241433	A3 ESTÁTICA		3	3.0	3.0	3.0	0.0	3.0	0.0	3.0	tres
5 241444	A1 GEOLOGÍA		2	2.5	3.9	4.0	0.0	3.4	0.0	3.4	tres punto cuarenta
6 241455	A1 CARTOGRAFÍA Y FOTOINTERPRETACIÓN		2	3.8	3.6	3.8	0.0	3.7	0.0	3.7	tres punto setenta
7 241456	A1 ELECTIVA BI I		3	3.8	3.5	2.2	0.0	3.2	0.0	3.2	tres punto veinte

Del Semestre

Materias Matriculadas: 7 Perdidas: 0
Creditos Matriculados: 19 Perdidos: 0

Acumulados

Materias Matriculadas: 33 Perdidas: 4
Creditos Matriculados: 90 Perdidos: 11

N COD	GRPMATERIAS: CURSADAS	SEM: 06-2012/1	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA
1 231454	A1 RESISTENCIA MATERIALES I		3	3.0	3.7	2.5	0.0	3.1	0.0	3.1	tres punto diez
2 241161	A1 MÉTODOS NUMÉRICOS		3	4.0	3.6	4.2	0.0	3.9	0.0	3.9	tres punto noventa
3 241254	A1 GEOTECNIA I		3	2.7	2.0	3.4	0.0	2.7	0.0	2.7	dos punto setenta
4 241265	A1 DISEÑO GEOMÉTRICO DE VÍAS I		3	2.6	2.09	3.51	0.0	2.7	0.0	2.7	dos punto setenta
5 241367	A1 COSTOS		3	3.3	3.6	4.0	0.0	3.6	0.0	3.6	tres punto sesenta
6 241466	A2 ELECTIVA BI II		3	3.4	3.4	3.4	0.0	3.4	0.0	3.4	tres punto cuarenta

Del Semestre

Materias Matriculadas: 6 Perdidas: 2
Creditos Matriculados: 18 Perdidos: 6

Acumulados

Materias Matriculadas: 39 Perdidas: 6
Creditos Matriculados: 108 Perdidos: 17

N COD	GRPMATERIAS: CURSADAS	SEM: 06-2012/2	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA
-------	-----------------------	----------------	-----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-------

Versión : ix12

CL SMA LTD

Pag: 2



UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

NIT: 892115029-4

Telefono:(5) 728 2729

290

Pag: 3

Impreso: 07/11/2018
10:35 AM

Historico de notas de un Estudiante

1	241253	A1	ANÁLISIS ESTRUCTURAL I	3	3.3	3.3	3.5	0.0	3.4	0.0	3.4	tres punto cuarenta	✓
2	241254	A1	GEOTECNIA I	3	2.6	2.3	2.0	0.0	2.3	0.0	2.3	dos punto treinta	✗
3	241265	A1	DISEÑO GEOMÉTRICO DE VÍAS I	3	2.8	0.9	2.5	0.0	2.0	0.0	2.0	dos	✗
4	241275	A2	ELECTIVA IA I	3	3.5	4.0	4.6	0.0	4.0	0.0	4.0	cuatro	✓
5	241376	A1	INGENIERÍA ECONÓMICA	3	2.7	0.0	0.0	0.0	0.9	0.0	0.9	cero punto noventa	✗

Del Semestre

Materias Matriculadas: 5 Perdidas: 3

Creditos Matriculados: 15 Perdidos: 9

Acumulados

Materias Matriculadas: 44 Perdidas: 9

Creditos Matriculados: 123 Perdidos: 26

N	COD	GRPMATERIAS:	CURSADAS	SEM:	06-2013/1	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA	
1	241254	A3	GEOTECNIA I	3	3.1	3.1	3.1	0.0	3.1	0.0	3.1	0.0	3.1	tres punto diez	✓

Del Semestre

Materias Matriculadas: 1 Perdidas: 0

Creditos Matriculados: 3 Perdidos: 0

Acumulados

Materias Matriculadas: 45 Perdidas: 9

Creditos Matriculados: 126 Perdidos: 26

N	COD	GRPMATERIAS:	CURSADAS	SEM:	06-2013/2	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA	
1	241265	A2	DISEÑO GEOMÉTRICO DE VÍAS I	3	2.0	3.6	4.0	0.0	3.2	0.0	3.2	0.0	3.2	tres punto veinte	✓

Del Semestre

Materias Matriculadas: 1 Perdidas: 0

Creditos Matriculados: 3 Perdidos: 0

Acumulados

Materias Matriculadas: 46 Perdidas: 9

Creditos Matriculados: 129 Perdidos: 26

N	COD	GRPMATERIAS:	CURSADAS	SEM:	07-2014/1	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA	
1	241263	A2	ANÁLISIS ESTRUCTURAL II	3	2.3	2.3	2.3	0.0	2.3	0.0	2.3	0.0	2.3	dos punto treinta	✗
2	241264	A1	GEOTECNIA II	3	3.9	4.7	4.7	0.0	4.4	0.0	4.4	0.0	4.4	cuatro punto cuarenta	✓
3	241274	A1	DISEÑO GEOMÉTRICO DE VÍAS II	3	4.0	4.0	4.0	0.0	4.0	0.0	4.0	0.0	4.0	cuatro	✓
4	241285	A1	ELECTIVA IA II	3	3.9	4.0	4.1	0.0	4.0	0.0	4.0	0.0	4.0	cuatro	✓
5	241386	A1	PROGRAMACIÓN DE OBRAS	3	2.8	3.7	3.2	0.0	3.2	0.0	3.2	0.0	3.2	tres punto veinte	✓
6	241452	A2	MECÁNICA DE FLUIDOS	3	2.3	3.0	4.14	0.0	3.1	0.0	3.1	0.0	3.1	tres punto diez	✓

Del Semestre

Materias Matriculadas: 6 Perdidas: 1

Creditos Matriculados: 18 Perdidos: 3

Acumulados

Materias Matriculadas: 52 Perdidas: 10

Creditos Matriculados: 147 Perdidos: 29

N	COD	GRPMATERIAS:	CURSADAS	SEM:	08-2014/2	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA	
1	241263	A1	ANÁLISIS ESTRUCTURAL II	3	3.5	3.5	3.5	0.0	3.5	0.0	3.5	0.0	3.5	tres punto cincuenta	✓
2	241273	A1	GEOTECNIA III	3	2.0	2.0	3.6	0.0	2.5	0.0	2.5	0.0	2.5	dos punto cincuenta	✗



291



UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

NIT: 892115029-4

Telefono:(5) 728 2729

Pag: 4

Impreso: 07/11/2018 10:35 AM

Historico de notas de un Estudiante

3	241284	A1	INGENIERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	3	4.0	4.0	4.0	0.0	4.0	0.0	4.0	cuatro	✓
4	241295	A1	ELECTIVA IA III	3	4.0	4.0	4.2	0.0	4.1	0.0	4.1	cuatro punto diez	✓
5	241376	A1	INGENIERIA ECONOMICA	3	4.0	3.1	5.0	0.0	4.0	0.0	4.0	cuatro	✓
6	241396	A2	PROYECTOS	2	2.9	3.3	3.0	0.0	3.1	0.0	3.1	tres punto diez	✓
7	241462	A1	HIDRAULICA	3	2.8	2.6	2.8	0.0	2.7	0.0	2.7	dos punto setenta	✗

Del Semestre

Materias Matriculadas: 7 Perdidas: 2
 Creditos Matriculados: 20 Perdidos: 6

Acumulados

Materias Matriculadas: 59 Perdidas: 12
 Creditos Matriculados: 167 Perdidos: 35

N	COD	GRPMATERIAS: CURSADAS	SEM: 08-2015/1	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA	
1	241272	B1	ESTRUCTURA DE CONCRETO I	3	2.0	1.0	0.0	0.0	1.1	0.0	1.1	uno punto diez	✗
2	241273	A1	GEOTECNIA III	3	3.0	3.0	3.0	0.0	3.0	0.0	3.0	tres	✓
3	241462	B1	HIDRAULICA	3	3.0	2.6	3.9	0.0	3.1	0.0	3.1	tres punto diez	✓

Del Semestre

Materias Matriculadas: 3 Perdidas: 1
 Creditos Matriculados: 9 Perdidos: 3

Acumulados

Materias Matriculadas: 62 Perdidas: 13
 Creditos Matriculados: 176 Perdidos: 38

N	COD	GRPMATERIAS: CURSADAS	SEM: 09-2015/2	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA	
1	241271	A1	ACUEDUCTO	3	3.4	4.0	3.0	0.0	3.5	0.0	3.5	tres punto cincuenta	✓
2	241272	A1	ESTRUCTURA DE CONCRETO I	3	1.0	1.0	4.2	0.0	2.0	2.2	2.2	dos	✗
3	241283	B1	PAVIMENTOS	3	3.0	3.3	3.0	0.0	3.1	0.0	3.1	tres punto diez	✓
4	241291	B1	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	3	3.2	3.1	3.7	0.0	3.3	0.0	3.3	tres punto treinta	✓

Del Semestre

Materias Matriculadas: 4 Perdidas: 1
 Creditos Matriculados: 12 Perdidos: 3

Acumulados

Materias Matriculadas: 66 Perdidas: 14
 Creditos Matriculados: 188 Perdidos: 41

N	COD	GRPMATERIAS: CURSADAS	SEM: 09-2016/1	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA	
1	241272	A2	ESTRUCTURA DE CONCRETO I	3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	cero	✗

Del Semestre

Materias Matriculadas: 1 Perdidas: 1
 Creditos Matriculados: 3 Perdidos: 3

Acumulados

Materias Matriculadas: 67 Perdidas: 15
 Creditos Matriculados: 191 Perdidos: 44

N	COD	GRPMATERIAS: CURSADAS	SEM: 10-2017/1	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA	
1	231204	A1	PROYECTO DE GRADO	3	4.0	4.0	0.0	0.0	2.8	0.0	2.8	dos punto ochenta	✓
2	241201	A1	SEMINARIO DE INGENIERIA CIVIL	3	4.0	4.0	4.5	0.0	4.2	0.0	4.2	cuatro punto veinte	✓

Versión : ix12

CL SMA LTD

Pag: 4



UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

NIT: 892115029-4

Telefono: (5) 728 2729

292
Pag: 5

Impreso: 07/11/2018
10:35 AM

Historico de notas de un Estudiante

3	241202	A1	INSTALACIONES DE EDIFICIOS	3	1.5	4.0	3.6	0.0	3.0	0.0	3.0	tres	✓
4	241204	A2	ELECTIVA IA IV	3	4.0	4.2	4.2	0.0	4.1	0.0	4.1	cuatro punto diez	✓
5	241281	B1	ALCANTARILLADO	3	2.1	3.5	3.4	0.0	3.0	0.0	3.0	tres	✓
6	241282	A1	ESTRUCTURA DE CONCRETO II	3	3.0	4.0	3.5	0.0	3.5	0.0	3.5	tres punto cincuenta	✓
7	241305	A1	ÉTICA PROFESIONAL	2	4.2	2.0	5.0	0.0	3.7	0.0	3.7	tres punto setenta	✓

Del Semestre

Materias Matriculadas: 7 Perdidias: 1
Creditos Matriculados: 20 Perdidias: 3

Acumulados

Materias Matriculadas: 74 Perdidias: 16
Creditos Matriculados: 211 Perdidias: 47

N	COD	GRPMATERIAS	CURSADAS SEM	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA
1	241272	A1	ESTRUCTURA DE CONCRETO I	3	0.0	2.7	1.8	0.0	2.4	3.0	3.0	dos punto cuarenta

Del Semestre

Materias Matriculadas: 1 Perdidias: 0
Creditos Matriculados: 3 Perdidias: 0

Acumulados

Materias Matriculadas: 75 Perdidias: 16
Creditos Matriculados: 214 Perdidias: 47

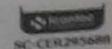
N	COD	GRPMATERIAS	CURSADAS SEM	CRD	1P	2P	3P	4P	DEF	HAB	FIN	LETRA
1	241203	A1	PROYECTO DE GRADO	3	3.5	3.8	3.6	0.0	3.6	0.0	3.6	tres punto sesenta
2	241292	A2	SANEAMIENTO AMBIENTAL	3	4.2	4.5	4.5	0.0	4.4	0.0	4.4	cuatro punto cuarenta
3	241293	A1	ESTRUCTURAS METÁLICAS	3	3.8	4.3	4.0	0.0	4.0	0.0	4.0	cuatro
4	241294	A1	PUNTES	3	4.0	4.0	4.0	0.0	4.0	0.0	4.0	cuatro

Del Semestre

Materias Matriculadas: 4 Perdidias: 0
Creditos Matriculados: 12 Perdidias: 0

Acumulados

Materias Matriculadas: 79 Perdidias: 16
Creditos Matriculados: 226 Perdidias: 47





3

UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
Radicación: 2017-05
Disciplinados: Robert Castrillon, Luis Choles, Federico Barros, Gelmer Rodríguez, Jorge Deluque, Alexander Tesillo, Laura Borre, Dilena Barajas, Stefany Carrillo, Juan Choles, Darleth Jiménez, Mileidys Fuentes, Luis Plaza, Luis Hernández, Luz Villero, Irina Escobar, Luis Ibarra, Ruben Franco, Robinson Cardona, Hector Inclarte, Jhon Barros, Deina Otero, Juan Mercado, Osneider Laguna, Rossi Reinoso, Adriana Beltrán, Abdul Bermúdez, Lesner Torres, Juan Ojeda, Fausto Molina, Jorge Peñaranda, Yasser Ariemendy, Liesel Hernández, Ana Brito, Jeyner Avila, Gustavo Guerra, Jorge Suárez, Shirley Pimienta, Esteban Miranda, Eneil Roncayo, Luigy Daza, Wilfran Pedrozo, Oscar Guerra, Sebastian Mejia, Jina Rodelo.
Calidad: Estudiantes de los programas de **INGENIERÍA: CIVIL, MECÁNICA y AMBIENTAL. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y CONTADURÍA PÚBLICA.**
Quejoso: JOSÉ MARÍA MEJÍA CABALLERO
Director de Sistemas
Fecha de Queja: Septiembre 29 de 2017
Asunto: Auto de Apertura de Indagación Preliminar

Riohacha, La Guajira, **F 3 JUL 2018**

ANTECEDENTES

Siendo el día 29 de septiembre de 2017, el Director de Sistemas de la Universidad de La Guajira presenta escrito en el que relaciona los estudiantes con notas adulteradas, es decir, estudiantes que adulteraron notas de perdidas a ganadas en el Sistema Académico SMA, con el propósito de investigar el origen o procedencia de las adulteraciones.

Relaciona a los siguientes estudiantes:

No.	NOMBRE	PROGRAMA	ASIGNATURA	AÑO	PERIODO
1.	ROBERT CASTRILLON	ING. CIVIL	ESTRUCTURA DE CONCRETO	2016	2º
2.	LUIS CHOLES	ING. MECÁNICA	ELECTROTÉCNICA	2017	1º
3.	FEDERICO BARROS	ING. MECÁNICA	RESISTENCIA DE MATERIALES II	2017	1º
4.	GELMER RODRIGUEZ	ING. MECÁNICA	RESISTENCIA DE MATERIALES II	2017	1º
5.	JORGE DELUQUE	ING. INDUSTRIAL	PROCESO DE FABRICACIÓN	2017	1º
6.	ALEXANDER TESILLO	ADMON. EMPRESAS	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	2016	2º
7.	LAURA BORRE	ING. AMBIENTAL	QUÍMICA GRAL Y ANALÍTICA	2017	1º
8.	DILENA BARAJAS	ING. INDUSTRIAL	INGENIERÍA ECONÓMICA	2017	1º
9.	STEFANY CARRILLO	ING. CIVIL	CÁLCULO INTEGRAL	2017	1º
		ING. CIVIL	FÍSICA MECÁNICA Y LABORATORIO	2017	1º
		ING. CIVIL	FÍSICA MECÁNICA	2017	1º
10.	JUAN CHOLES	ING. INDUSTRIAL	MATERIALES DE INGENIERÍA	2016	2º
11.	DARLETH JIMÉNEZ	ADMON. EMPRESAS	ADMINISTRACIÓN DE LA PRODUCCIÓN	2017	1º
12.	MILEIDYS FUENTES	ADMON. EMPRESAS	FORMULACIÓN Y EVALUAC. DE PROYEC. TECNOLÓGICOS	2017	1º
13.	LUIS PLAZA	ADMON TURÍSTICA Y HOTELERA	ESTADÍSTICA INFERENCIAL	2017	1º
14.	LUIS HERNÁNDEZ	ADMON TURÍSTICA Y HOTELERA	FORMULACIÓN Y EVALUAC. DE PROYEC. TECNOLÓGICOS	2017	1º
15.	LUZ VILLERO	BIOLOGÍA	BIOLOGÍA VEGETAL II	2017	1º
16.	IRINA ESCOBAR	CONTAD. PÚBLICA	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN	2017	1º
17.	LUIS IBARRA	CONTAD. PÚBLICA	SOFTWARE CONTABLE	2017	1º
		CONTAD. PÚBLICA	SOFTWARE CONTABLE	2016	2º
18.	RUBEN FRANCO	CONTAD. PÚBLICA	MICROECONOMÍA	2016	2º
19.	ROBINSON CARDONA	CONTAD. PÚBLICA	CÁLCULO INTEGRAL	2017	1º
20.	HECTOR INCIARTE	ING. AMBIENTAL	ESTADÍSTICA INFERENCIAL	2017	1º
21.	JHON BARROS	ING. AMBIENTAL	MECÁNICA DE SUELOS	2017	1º
22.	DEINA OTERO	ING. AMBIENTAL	DISEÑO DE EXPERIMENTOS	2016	2º
		ING. AMBIENTAL	MECÁNICA DE FLUIDOS	2016	2º
		ING. AMBIENTAL	METEOROLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	2016	1º
23.	JUAN MERCADO	ING. AMBIENTAL	ESTADÍSTICA INFERENCIAL	2017	1º

Seguimos en Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha - La Guajira).
 www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 242 - 243
 E-mail: faceya@uniguajira.edu.co



24	OSNAIDER LAGUNA	ING AMBIENTAL	QUIMICA GRAL Y ANALITICA	2017	1º
25	ROSSI REINOSO	ING AMBIENTAL	QUIMICA GRAL Y ANALITICA	2017	1º
26	ADRIANA BELTRAN	ING. CIVIL	PAVIMENTOS	2017	1º
			ESTRUCTURA DE CONCRETO II	2017	1º
			ELECTIVA IA II	2016	2º
			PROGRAMACIÓN DE OBRAS	2016	2º
			ALCANTARILLADO	2016	2º
			ESTRUCTURA DE CONCRETO I	2016	2º
27	ABDUL BERMUDEZ	ING CIVIL	ESTRUCTURA DE CONCRETO I	2016	1º
28	LESNER TORRES	ING. CIVIL	ESTRUCTURA DE CONCRETO I	2016	1º
29	JUAN OJEDA	ING CIVIL	ESTRUCTURA DE CONCRETO I	2016	2º
30	FAUSTO MOLINA	ING CIVIL	HIDRÁULICA	2016	2º
31	JORGE PEÑARANDA	ING. CIVIL	ELECTIVA IA I	2016	1º
			ANÁLISIS ESTRUCTURAL II	2016	1º
			COSTOS	2016	1º
			GEOTECNICA III	2016	1º
32	YASSER ARISMENDY	ING CIVIL	ACUEDUCTO	2016	1º
33	LIESEL HERNÁNDEZ	ING CIVIL	INGLÉS IV	2017	1º
			INGLÉS V	2017	1º
			INGLÉS III	2016	2º
34	ANA BRITO	ING. CIVIL	RESISTENCIA DE MATERIALES	2017	1º
35	JEYDER AVILA	ING CIVIL	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	2016	2º
36	GUSTAVO GUERRA	ING. CIVIL	CÁLCULO INTEGRAL	2017	1º
37	JORGE SUÁREZ	ING. CIVIL	FISICA MECÁNICA	2017	1º
			FISICA MECÁNICA	2016	2º
38	SHIRLEY PIMENTA	ING. CIVIL	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	2017	1º
39	ESTEBAN MIRANDA	ING. DE SISTEMAS	FISICA MODERNA	2017	1º
40	ENEIL RONCAYO	ING. INDUSTRIAL	ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD	2017	1º
41	LUIGY DAZA	ING. MECÁNICA	MECÁNICA DE FLUIDOS	2016	1º
42	WILFRAN PEDROZO	ING. MECÁNICA	ESTÁTICA	2017	1º
			ELECTROTECNIA	2016	2o
			MÉTODOS NUMÉRICOS	2016	2º
43	OSCAR GUERRA	ING. MECÁNICA	ESTÁTICA	2017	1o
			ESTÁTICA	2016	2º
44	SEBASTIAN MEJIA		ESTÁTICA	2017	1o
			ESTÁTICA	2016	2o
45	JINA RODELO	ING. MECÁNICA	ESTÁTICA	2017	1o

HAINER DIAZ

Por otra parte, el estudiante HAINER ARTURO DÍAZ MOSCOTE, el día 13 de abril de 2018, ante la Oficina Jurídica presenta declaración juramentada, en la que expone y acepta la adulteración de notas en el sistema de los cinco niveles de inglés. Manifiesta que ahora que terminó académicamente, le escribieron a su celular diciéndole que le arreglaban los niveles de inglés, accedió a pagar \$300.000 por cada uno y el 16 de marzo de 2018 se encontraba reflejada las notas de los 5 niveles de inglés, reconoce que esas notas fueron adulteradas, que no conoce a la persona que lo contactó, su relación fue a través de mensajes por chat.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en la información reseñada y con el fin de establecer si existen méritos para la apertura o no de investigación disciplinaria, me permito dar apertura al auto de indagación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, identificar e individualizar al autor presuntamente comprometido y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

El presente proceso se realiza con las finalidades previstas en el Acuerdo 013 de 2011 y con fundamento en lo establecido en la Resolución No. 0462 de mayo 2 de 2016 suscrita por el Rector de la Universidad de La Guajira, habida cuenta que se trata de presuntas conductas con incidencia disciplinarias ocurridas con personal vinculado a la Universidad, por tanto es preciso establecer si los mismos se encuentran o no

Seguimos en
Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha - La Guajira).
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 242 - 243
E-mail: faceya@uniguajira.edu.co



SC-CER295688

implicados en los hechos que aquejan la presente actuación.

En este orden de ideas, al existir dudas sobre la investigación que se tramita y la individualización de los intervinientes en los hechos investigados, la Oficina Jurídica, ordena las siguientes pruebas de oficio para el esclarecimiento de los hechos,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar **Apertura de Indagación Preliminar** en contra de los estudiantes Robert Castrillon, Luis Choles, Federico Barros, Gelmer Rodríguez, Jorge Deluque, Alexander Tesillo, Laura Borre, Dilena Barajas, Stefany Carrillo, Juan Choles, Darleth Jiménez, Mileidys Fuentes, Luis Plaza, Luis Hernández, Luz Villero, Irina Escobar, Luis Ibarra, Ruben Franco, Robinson Cardona, Hector Inciarte, Jhon Barros, Deina Otero, Juan Mercado, Osnaider Laguna, Rossi Reinoso, Adriana Beltrán, Abdul Bermúdez, Lesner Torres, Juan Ojeda, Fausto Molina, Jorge Peñaranda, Yasser Ariemendy, Liesel Hernández, Ana Brito, Jeyner Avila, Gustavo Guerra, Jorge Suárez, Shirley Pimienta, Esteban Miranda, Eneil Roncayo, Luigy Daza, Wilfran Pedrozo, Oscar Guerra, Sebastian Mejia, Jina Rodelo.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1 Incorpórese al expediente la queja allegada con sus respectivas pruebas documentales.
- 2.2 Oficiese al Departamento de Sistemas de esta Universidad, con el fin de que envíe la siguiente información:
 - a) Indique la nota registrada inicialmente y la que posteriormente fue modificada, de los siguientes estudiantes, en las asignaturas que se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE	PROGRAMA	ASIGNATURA	AÑO	PERIODO	IDENTIFIC
1.	ROBERT CASTRILLON	ING. CIVIL	ESTRUCTURA DE CONCRETO	2016	2º	84094289
2.	LUIS CHOLES	ING. MECÁNICA	ELECTROTÉCNICA	2017	1º	1123408453
3.	FEDERICO BARROS	ING. MECÁNICA	RESISTENCIA DE MATERIALES II	2017	1º	1118861551
4.	GELMER RODRIGUEZ	ING. MECÁNICA	RESISTENCIA DE MATERIALES II	2017	1º	96101323282
5.	JORGE DELUQUE	ING. INDUSTRIAL	PROCESO DE FABRICAION	2017	1º	1123412261
6.	ALEXANDER TESILLO	ADMON. EMPRESAS	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	2016	2º	1118857644
7.	LAURA BORRE	ING. AMBIENTAL	QUIMICA GRAL Y ANALITICA	2017	1º	1124065658
8.	DILENA BARAJAS	ING. INDUSTRIAL	INGENIERIA ECONOMICA	2017	1º	1118812641
9.	STEFANY CARRILLO	ING. CIVIL	CALCULO INTEGRAL	2017	1º	1121045888
		ING. CIVIL	FISICA MECÁNICA Y LABORATORIO	2017	1º	
		ING. CIVIL	FISICA MECÁNICA	2017	1º	
10.	JUAN CHOLES	ING. INDUSTRIAL	MATERIALES DE INGENIERIA	2016	2º	1118852865
11.	DARLETH JIMÉNEZ	ADMON. EMPRESAS	ADMINISTRACION DE LA PRODUCCION	2017	1º	1118824355
12.	MILEIDYS FUENTES	ADMON. EMPRESAS	FORMULACION Y EVALUAC. DE PROYEC. TECNOLÓGICOS	2017	1º	1085167984
13.	LUIS PLAZA	ADMON TURISTICA Y HOTELERA	ESTADISTICA INFERENCIAL	2017	1º	1010031415
14.	LUIS HERNÁNDEZ	ADMON TURISTICA Y HOTELERA	FORMULACION Y EVALUAC. DE PROYEC. TECNOLÓGICOS	2017	1º	1118800711
15.	LUZ VILLERO	BIOLOGIA	BIOLOGIA VEGETAL II	2017	1º	1118860742
16.	IRINA ESCOBAR	CONTAD. PÚBLICA	SEMINARIO DE INVESTIGACION	2017	1º	40941120
17.	LUIS IBARRA	CONTAD. PÚBLICA	SOFTWARE CONTABLE	2017	1º	84085508
		CONTAD. PÚBLICA	SOFTWARE CONTABLE	2016	2º	
18.	RUBEN FRANCO	CONTAD. PÚBLICA	MICROECONOMIA	2016	2º	1118829287
19.	ROBINSON CARDONA	CONTAD. PÚBLICA	CALCULO INTEGRAL	2017	1º	1118854001
20.	HECTOR INCIARTE	ING. AMBIENTAL	ESTADISTICA INFERENCIAL	2017	1º	1122816838
21.	JHON BARROS	ING. AMBIENTAL	MECÁNICA DE SUELOS	2017	1º	1124012666
22.	DEINA OTERO	ING. AMBIENTAL	DISEÑO DE EXPERIMENTOS	2016	2º	1124023880
		ING. AMBIENTAL	MECÁNICA DE FLUIDOS	2016	2º	
		ING. AMBIENTAL	METEOROLOGIA Y CAMBIO CLIMÁTICO	2016	1º	

Seguimos en
Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha - La Guajira).
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 242 - 243
E-mail: faceya@uniguajira.edu.co



SC-CER295688



23	JUAN MERCADO	ING AMBIENTAL	ESTADISTICA INFERENCIAL	2017	1º	1118864173
24	OSNAIDER LAGUNA	ING AMBIENTAL	QUIMICA GRAL Y ANALITICA	2017	1º	1121303972
25	ROSSI REINOSO	ING AMBIENTAL	QUIMICA GRAL Y ANALITICA	2017	1º	11188867345
26	ADRIANA BELTRAN	ING CIVIL	PAVIMENTOS	2017	1º	1118837341
			ESTRUCTURA DE CONCRETO II	2017	1º	1118806788
			ELECTIVA IA II	2016	2º	
			PROGRAMACION DE OBRAS	2016	2º	
			ALCANTARILLADO	2016	2º	
			ESTRUCTURA DE CONCRETO I	2016	1º	1118806788
27	ABDUL BERMUDEZ	ING CIVIL	ESTRUCTURA DE CONCRETO I	2016	1º	1122815055
28	LESNER TORRES	ING CIVIL	ESTRUCTURA DE CONCRETO I	2016	2º	1118829892
29	JUAN QJEDA	ING CIVIL	ESTRUCTURA DE CONCRETO I	2016	2º	1122401305
30	FAUSTO MOLINA	ING CIVIL	HIDRAULICA	2016	1º	1118820321
31	JORGE PENARANDA	ING CIVIL	ELECTIVA IA I	2016	1º	
			ANÁLISIS ESTRUCTURAL II	2016	1º	
			COSTOS	2016	1º	
			GEOTECNICA III	2016	1º	1118823479
32	YASSER ARISMENDY	ING CIVIL	ACUEDUCTO	2017	1º	1121301044
33	LIESEL HERNANDEZ	ING CIVIL	INGLÉS IV	2017	1º	
			INGLÉS V	2016	2º	
			INGLÉS III	2017	1º	1122819271
34	ANA BRITO	ING CIVIL	RESISTENCIA DE MATERIALES	2016	2º	1118866867
35	JEYDER AVILA	ING CIVIL	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	2017	1º	1121302774
36	GUSTAVO GUERRA	ING CIVIL	CÁLCULO INTEGRAL	2017	1º	1065379581
37	JORGE SUÁREZ	ING CIVIL	FÍSICA MECÁNICA	2016	2º	
			FÍSICA MECÁNICA	2017	1º	1118862112
38	SHIRLEY PIMENTA	ING CIVIL	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	2017	1º	96102116744
39	ESTEBAN MIRANDA	ING. DE SISTEMAS	FÍSICA MODERNA	2017	1º	1063965288
40	ENEIL RONCAYO	ING. INDUSTRIAL	ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD	2016	1º	1118838966
41	LUIGY DAZA	ING. MECÁNICA	MECÁNICA DE FLUIDOS	2017	1º	1118861595
42	WILFRAN PEDROZO	ING. MECÁNICA	ESTÁTICA	2016	2º	
			ELECTROTECNIA	2016	2º	
			MÉTODOS NUMÉRICOS	2017	1º	1118857835
43	OSCAR GUERRA	ING. MECÁNICA	ESTÁTICA	2016	2º	
			ESTÁTICA	2017	1º	1118860672
44	SEBASTIAN MEJIA		ESTÁTICA	2016	2º	
			ESTÁTICA	2017	1º	1118865504
45	JINA RODELO	ING. MECÁNICA	ESTÁTICA	2017	1º	

- b) Manifieste que docente inicialmente reportó las notas en cada asignatura y para qué fecha.
- c) Aporte los pantallazos de dichas novedades, que se ven reflejadas en el sistema, de la nota inicial y la que fue modificada, correspondiente a cada estudiante y la asignatura.

2.3 Oficiese a la Oficina de Admisiones y Registro, con el fin de que envíe la siguiente información:

- Estado académico del estudiante HAINER ARTURO DÍAZ MOSCOTE, es decir para que fecha terminó académicamente.
- Si cursó o no los niveles de inglés, en caso afirmativo indicar cuántos realizó, fecha en que fueron realizados y las notas obtenidas.
- Indicar si le fue entregado o no paz y salvo por parte de esa Oficina.

TERCERO: Notificar personalmente la determinación tomada en esta providencia a los estudiantes involucrados, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción. Se le advierte que contra esta resolución no procede recurso alguno. Se le informa que al momento de ser notificado deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones, dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera.



Oficina Jurídica

9

Librese las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de esta providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 28 del Acuerdo 013 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX RAMIRO SÁNCHEZ PARDO
 Jefe Oficina Jurídica



Seguimos en Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha - La Guajira),
 www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 242 - 243
 E-mail: faceya@uniguajira.edu.co



Radicación:	2017-05 y 2018-04
Investigados:	Estudiantes programas de Biología, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Sistemas, Administración de Empresas, Administración Turística y Hotelera y Contaduría Pública.
Quejoso:	Director de Sistemas
Asunto:	Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria

Riohacha, La Guajira, 10 OCT 2018

ANTECEDENTES

Se entra a analizar dos (2) quejas presentadas por el Director de Sistemas, en el que remite relación de un total de (54) estudiantes de diferentes facultades, por presunto caso de adulteración de notas en el Sistema Académico SMA, que consiste en que las notas de las materias allí relacionadas, en una fecha estaban perdidas y posteriormente aparecen ganadas.

Igualmente se tiene en cuenta la Confesión efectuada por dos (2) estudiantes HAINER ARTURO DÍAZ MOSCOTE y JOSÉ DAVID PATERNINA, relacionada con los mismos hechos.

Se solicita apertura del proceso investigativo a fin de establecer si existe conducta desplegada por los estudiantes implicados con presunta incidencia disciplinaria.

INDAGACIÓN PRELIMINAR

Mediante auto de fecha 3 de julio de 2018, en el radicado 2017-05, se dio apertura al auto de indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, identificar al autor presuntamente comprometido y establecer si se actuó al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, solicitando pruebas documentales al Departamento de Sistemas de esta Universidad y a Admisiones con respecto al estudiante HAINER ARTURO DÍAZ MOSCOTE.

PRUEBAS RECAUDADAS

Certificación de Admisiones con respecto al estudiante HAINER DÍAZ MOSCOTE.

Otras pruebas allegadas:

Testimonio de los estudiantes:

- 1- FAUSTO JOSÉ MOLINA RAMÍREZ.
- 2- ABDUL HAMID BERMÚDEZ.
- 3- RUBEN DARÍO FRANCO TÓRRES.
- 4- JUAN CARLOS CHOLES HERNÁNDEZ.
- 5- JORGE MILTON DELUQUE DEL PRADO.
- 6- HECTOR ALFONSO INCIARTE.
- 7- LUIS ADOLFO IBARRA CUADRADO.
- 8- MILEIDYS FUENTES LUCERO.
- 9- MAILETH TANITH MANJARRES GEOVO.
- 10- SHIRLEY ANDREA PIMIENTA MEJÍA

201



UNIVERSIDAD DE LA
GUAJIRA | SHIKI EKIRAJA
PULÉE WAJIRA

- 11- KATHIA ANDREA GONZÁLEZ CAMACHO
- 12- JOHANA PAOLA ZUÑIGA PICHON
- 13- GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ SALGADO
- 14- JESÚS MOLINA RICARDO

Y la Versión libre de los siguientes estudiantes:

1. SEBASTIÁN MEJÍA MELO
2. OSCAR DE JESÚS GUERRA MEDINA
3. RODANLD DARÍO VERGARA TÓRRRES
4. DAIR KLEIN QUINTANA PIMIENTA
5. HENRY FERNEY BECERRA PIMIENTA

Diligencias en donde algunos estudiantes explicaron la ocurrencia de los hechos, mientras que otros estudiantes declaran no tener conocimiento y/o desconocen el objeto de la investigación.

CONSIDERACIONES

Para conocer del presente asunto se hace necesario examinar los artículos 1 y 3 del Acuerdo No. 013 de 2011 o Reglamento Estudiantil de la Universidad de La Guajira, suscrito por el Consejo Superior Universitario el cual establece en su artículo 1º lo siguiente: "ARTÍCULO 1o. ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se entenderá como la facultad de que está dotada la Universidad de La Guajira para investigar hechos violatorios consagrados en el presente Acuerdo, en orden a identificar a el (los) responsable (s) y aplicarle (s) la sanción que sea procedente (...). Por su parte el artículo 3º relaciona las sanciones disciplinarias que serán objeto los estudiantes que cometan la falta, y se describen de la siguiente manera: "ARTICULO. 3º. SANCIONES. Los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias serán objeto, de acuerdo con la naturaleza de la falta, de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda originar: **Por faltas leves:** Amonestación escrita, **por faltas graves:** Cancelación de la matrícula y no concesión de ésta por el término de uno (1) a cuatro (o varios) periodos académicos. **Por faltas gravísimas:** Expulsión de la Universidad...."

Analizado los hechos descritos en la queja, la conducta cuestionada tiene su fundamento o se encuadra en el artículo 15, numeral 7, del Acuerdo 013 de 2011 el cual modifica el Régimen Disciplinario previsto en el Reglamento Estudiantil de la Universidad de La Guajira, esto es,

Artículo 15, numeral 7:

"Suplantación de persona, la falsificación de documentos, registros (escritos o en medio magnético), exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos o económicos."

Por tanto, la anterior conducta constituye falta gravísima.

Conocido lo anterior, es procedente abrir investigación formal a los estudiantes involucrados, con base a lo establecido en los artículos 18 y siguientes del Acuerdo 013 de 2011, como quiera que se investigan hechos violatorios consagrados en el mismo Acuerdo, por tener los estudiantes interés de obtener una buena calificación en examen y así pasar la materia.

Seguimos en
Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha - La Guajira).
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 242 - 243
E-mail: faceya@uniguajira.edu.co



SC-CER295688



AD SHIKI EKIRAJIA
RA | PULEE WAJIRA

Vicerrectoría Académica

262

COMPETENCIA PARA LA INSTRUCCIÓN

El artículo 18 del Acuerdo 013 de 2011, establece que corresponde al Decano de Facultad respectivo instruir la actuación disciplinaria.

Haciendo un análisis del caso, los estudiantes investigados se encuentran adscritos a programas de diferentes facultades, pero como estas dependen de Vicerrectoría Académica tal como lo contempla el organigrama de la Universidad, se asumiría la competencia quedando delegada para instruir la actuación.

Entonces, al considerar excesivo tener que abrir investigación por cada grupo de estudiantes de diferentes facultades, por economía procesal, celeridad y debido proceso, asumo la competencia para el caso que nos ocupa.

En virtud de lo anterior esta Vicerrectoría,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar **Apertura de Investigación Disciplinaria** en contra de los 56 estudiantes, descritos a continuación:

1- FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS (2):

No.	NOMBRE	PROGRAMA
1.	LUZ VILLERO	BIOLOGÍA
2.	JOHANA ZUÑIGA	BIOLOGÍA

2- FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS (14):

No.	NOMBRE	PROGRAMA
1.	ALEXANDER TESILLO	ADMN. EMPRESAS
2.	DARLETH JIMÉNEZ	ADMN. EMPRESAS
3.	MILEIDYS FUENTES	ADMN. EMPRESAS
4.	ELIECER REDONDO	ADMN. EMPRESAS
5.	LUIS PLAZA	ADMN TURÍSTICA Y HOTELERA
6.	LUIS HERNÁNDEZ	ADMN TURÍSTICA Y HOTELERA
7.	IRINA ESCOBAR	CONTAD. PÚBLICA
8.	LUIS IBARRA	CONTAD. PÚBLICA
9.	RUBEN FRANCO	CONTAD. PÚBLICA
10.	ROBINSON CARDONA	CONTAD. PÚBLICA
11.	DAIR QUINTANA	CONTADURÍA PÚBLICA
12.	KATHIA GONZÁLEZ	CONTADURÍA PÚBLICA
13.	RONALD VERGARA	CONTADURÍA PÚBLICA
14.	MARÍA GUTIÉRREZ	NEGOCIOS INTERNACIONALES

Seguimos en
Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Malcao (Riobacha - La Guajira).
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 242 - 243
E-mail: faceya@uniguajira.edu.co



SC-CER295688



UNIVERSIDAD
UNIGUAJIRA SHIKII EKIRAJIA
PÜLEE WAJIRA

Vicerrectoría Académica

263

3- FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS (1):

No.	NOMBRE	PROGRAMA
1.	ALEIRIS MARIEL REDONDO	TRABAJO SOCIAL

4- FACULTAD DE INGENIERÍA (39):

No.	NOMBRE	PROGRAMA
1.	ROBERT CASTRILLON	ING. CIVIL
2.	STEFANY CARRILLO	ING. CIVIL
3.	ADRIANA BELTRAN	ING. CIVIL
4.	ABDUL BERMUDEZ	ING. CIVIL
5.	LESNER TORRES	ING. CIVIL
6.	JUAN OJEDA	ING. CIVIL
7.	JORGE PEÑARANDA	ING. CIVIL
8.	YASSER ARISMENDY	ING. CIVIL
9.	LIESEL HERNÁNDEZ	ING. CIVIL
10.	ANA BRITO	ING. CIVIL
11.	JEYNER AVILA	ING. CIVIL
12.	GUSTAVO GUERRA	ING. CIVIL
13.	JORGE SUÁREZ	ING. CIVIL
14.	SHIRLEY PIMIENTA	ING. CIVIL
15.	GUSTAVO MARTÍNEZ	ING. CIVIL
16.	HENRY BECERRA	ING. CIVIL
17.	DEYBER MOLINA	ING. CIVIL
18.	HAINER DÍAZ	ING. CIVIL
19.	ESTEBAN MIRANDA	ING. DE SISTEMAS
20.	LUIS CHOLES	ING. MECÁNICA
21.	FEDERICO BARROS	ING. MECÁNICA
22.	GELMER RODRÍGUEZ	ING. MECÁNICA
23.	LUIGY DAZA	ING. MECÁNICA
24.	WILFRAN PEDROZO	ING. MECÁNICA
25.	OSCAR GUERRA	ING. MECÁNICA
26.	SEBASTIAN MEJIA	ING. MECÁNICA
27.	JINA RODELO	ING. MECÁNICA
28.	JOSÉ PATERNINA	ING. MECÁNICA
29.	JORGE DELUQUE	ING. INDUSTRIAL
30.	DILENA BARAJAS	ING. INDUSTRIAL
31.	JUAN CHOLES	ING. INDUSTRIAL
32.	ENEIL RONCAYO	ING. INDUSTRIAL
33.	LAURA BORRE	ING. AMBIENTAL
34.	JHON BARROS	ING. AMBIENTAL
35.	DEINA OTERO	ING. AMBIENTAL
36.	JUAN MERCADO	ING. AMBIENTAL
37.	OSNAIDER LAGUNA	ING. AMBIENTAL
38.	ROSSI REINOSO	ING. AMBIENTAL
39.	DALILA ORTEGA	ING. AMBIENTAL

Total: 56 estudiantes.

Seguimos en
Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Malcao (Riohacha - La Guajira).
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 242 - 243
E-mail: taceya@uniguajira.edu.co



SC-CER295668





Vicerrectoría Académica

26A

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1 Incorporarse al expediente la queja allegada con sus respectivas pruebas documentales.
- 2.2 Oficiar a la Oficina de Admisiones y Registro con el fin de que certifique el estado académico de los estudiantes investigados durante el año 2018-1 y 2018-2.
- 2.2 Oficiar a la Oficina de Sistemas con el fin de que certifique lo siguiente:
 - 1) manifieste en qué momento o en qué fecha fueron modificadas las notas de los estudiantes relacionados anteriormente y bajo qué usuario.
 - 2) Indicar que nota registraban inicialmente y que nota fue modificada.
 - 3) Que docente reportó la nota original en cada asignatura y para qué fecha.
 - 4) Aporte copia de los pantallazos de dichas novedades, es decir, nota inicialmente reflejada y nota modificada en cada asignatura investigada por cada estudiante.
- 2.3 Escuchar en versión libre a los estudiantes investigados que aún no se han acercado a esta Oficina para ser escuchados.

TERCERO: Practíquense todas las demás diligencias que se consideren procedentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Remítase el presente proceso a la Oficina Jurídica para lo de su competencia, tal como lo dispone el artículo 1º de la Resolución 0462 de mayo 2 de 2016.

QUINTO: Notificar personalmente a los investigados la determinación tomada en esta resolución, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que tienen derecho a designar defensor si a bien lo consideran. Para tales efectos, librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 30 del Acuerdo 013 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hilda María Choles Almazo
HILDA MARÍA CHOLES ALMAZO
 Vicerrectora Administrativa

Seguimos en
Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Malcao (Riobacha - La Guajira).
 www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 242 - 243
 E-mail: faceya@uniguajira.edu.co



SC-CER295688

Radicación:	2017-05 y 2018-04
Investigados:	Estudiantes programas de Biología, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Sistemas, Administración de Empresas, Administración Turística y Hotelera y Contaduría Pública.
Quejoso:	Director de Sistemas
Asunto:	Auto de Suspensión Provisional.

Riohacha, La Guajira, 12 OCT 2018

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 3 de julio de 2018, la Vicerrectoría Académica dictó auto de apertura de indagación preliminar, contra varios estudiantes, entre ellos, **HAINER ARTURO DÍAZ MOSCOTE** y **ABDUL HAMID BERMÚDEZ RODRÍGUEZ**, en virtud de lo cual se dispuso la respectiva notificación personal y se requirieron diferentes pruebas.

Seguidamente, la Vicerrectoría Académica ordenó abrir investigación disciplinaria contra los estudiantes mencionados, con fundamento en lo base a lo establecido en los artículos 18 y siguientes del Acuerdo 013 de 2011.

A través de oficio de fecha 11 de octubre de 2018, la Oficina de Admisiones y Registro informa que los referidos estudiantes del programa de Ingeniería Civil, se encuentran adelantando diligencias para obtener su título profesional.

Que en la Universidad de La Guajira los grados se celebrarán el día 26 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes anteriormente descritos, se tiene que los estudiantes **HAINER ARTURO DÍAZ MOSCOTE** y **ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ**, se encuentran adelantando tramites de grado los cuales habrán de celebrarse en la Universidad de La Guajira el día 26 de octubre de la presente anualidad, situación que haría inoficiosa la sanción que eventualmente se les impondría.

Que con respecto a los estudiantes en mención se ha obtenido las siguientes pruebas:

En el caso del estudiante **HAINER ARTURO DÍAZ MOSCOTE**, la versión libre celebrada el día 16 de abril de 2018, ante la Oficina Jurídica, manifiesta que recibió una llamada telefónica de un hombre, quien le ofrece subirle o reportarle la nota por los 5 niveles de inglés sin haberlos cursado, el estudiante accede y paga \$300.000, por cada uno, dinero que fue entregado por él a tres jóvenes. Que pasado tres días vio su nota reflejada y posteriormente se acerca a pedir paz y salvo a admisiones y no se le hacen entrega del mismo.

Con respecto al estudiante **ABDUL HAMID BERMÚDEZ RODRÍGUEZ**, en su diligencia de testimonio, celebrada el día 10 de julio de 2018, asegura que perdió por tercera vez la materia de Estructura de Concreto I, que al retomar los estudios, al momento de la matrícula aparece una nota en la plataforma ganada y otra diferente en el pensum como perdida, quien procede a matricularse y a ver sus materias normalmente. Manifiesta que para el semestre siguiente ve sola la materia Concretos I con el profesor Brayan Novely quien le reportó la nota en el sistema. Indica que se aprovechó del error del sistema por cuanto aparecían dos notas diferentes y pudo matricular las materias siguientes de su carrera.

El Acuerdo modificatorio del Estatuto Estudiantil No. 013 de 2011, artículo 16 contempla la figura de la suspensión provisional al estudiante como medida preventiva, por el término de 30 días específicamente para los casos contemplados en el artículo 17 del mismo Estatuto, es decir cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden académico, esto es los llamados de atención verbal o por escrito.

La norma mencionada es del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 16°. SUSPENSIÓN PROVISIONAL. *"En los casos previstos en el artículo 17 de este Acuerdo, el órgano competente podrá adoptar de manera preventiva y mientras concluye la investigación, la suspensión provisional del estudiante por un término no mayor de treinta (30) días hábiles, prorrogables, por una sola vez por el mismo término. La suspensión provisional se adoptará mediante resolución motivada y en todos los casos en que la conducta del estudiante pueda interferir en el normal desarrollo de las actividades de la universidad o de la investigación. Si el estudiante es absuelto, una vez vencido el término de la suspensión o de su prórroga se le restituirán todos sus derechos académicos y se le brindarán todas las garantías necesarias para su recuperación académica".*

Los medios probatorios recaudados hasta el momento permiten calificar la falta como gravísima, descrita en el artículo 15 del mismo Acuerdo, debido a que los estudiantes presuntamente incurrían en falsificación o modificación de calificaciones con el fin de obtener un beneficio.

Si bien es cierto el artículo 16 del Acuerdo 013 de 2011 prevé la medida preventiva de suspensión provisional, el artículo 17 ibídem, aplica esta medida a hechos que contraríen en menor grado el orden académico, omitiendo lo relacionado con las conductas calificadas como graves o gravísimas.

Sin embargo, dando aplicación a la integración normativa prevista en el artículo 9 del Acuerdo Modificatorio del Reglamento Estudiantil, se hace necesario acudir por analogía al trámite o aplicación del artículo 157 de la Ley 734 de 2002, que establece que durante la investigación disciplinaria por faltas calificadas como graves o gravísimas, se podrá ordenar la suspensión provisional, en el sentido de que si la suspensión provisional aplica para faltas menores con mayor razón puede aplicarse para faltas graves o gravísimas.

Lo anterior procurando la efectividad de la acción disciplinaria, teniendo en cuenta que las faltas objeto de investigación contrarían en gran medida el orden académico, se aplicará la medida preventiva de suspensión provisional de los derechos académicos, de los estudiantes **HAINER ARTURO DÍAZ MOSCOTE y ABDUL HAMID BERMEDEZ RODRIGUEZ**, del programa de Ingeniería Civil, por el término de 30 días hábiles, bajo los parámetros establecidos en el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 16 del Acuerdo Modificatorio del Estatuto Estudiantil.

En mérito de lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE

PRIMERO: Suspéndase provisionalmente de manera preventiva, por el término de 30 días hábiles, los derechos académicos de los estudiantes **HAINER ARTURO DÍAZ MOSCOTE y ABDUL HAMID BERMEDEZ RODRIGUEZ** del programa de Ingeniería Civil, conforme a las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: Continuar con el trámite disciplinario.

TERCERO: Comunicar a los estudiantes investigados la determinación tomada, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, ante el Consejo Académico.



276

CUARTO: Comuníquese a Secretaría General, la Oficina de Admisiones y Registro y a la Oficina Jurídica para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Hilda María Choles Almazo
HILDA MARÍA CHOLES ALMAZO
Vicerrectora Administrativa

Proyecto Océano Azul

Integración en la Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha - La Guajira).
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 242 - 243
E-mail: faceya@uniguajira.edu.co



W-02429000

Radicación:	2017-05; 2018-04
Investigado:	ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ Estudiante de Ingeniería Civil
Quejoso:	JOSE MARÍA MEJÍA CABALLERO Director de Sistemas Universidad de La Guajira
Asunto:	EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CON FORMULACIÓN DE CARGOS

Riohacha, La Guajira, 07 DIC 2018

Asumida la instrucción del caso por esta Vicerrectoría Académica, me permito proferir el siguiente auto de formulación de cargos, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS INVESTIGADOS

El presente caso tiene que ver con el posible fraude de notas en que pudo haber incurrido el estudiante **ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ** del programa de Ingeniería Civil, correspondiente a la asignatura de Estructura de Concreto I, en el I Período Académico de 2016.

II. RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

Se han recaudado las siguientes pruebas:

1. Versión Libre del estudiante **ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ**.
2. Listado de notas de los estudiantes reportadas por los docentes.
3. Listado de notas de las asignaturas no aprobadas por los estudiantes y en donde les aparece notas aprobadas.
4. Estado actual académico del estudiante **ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ** expedido por la Oficina de Admisiones.

III. IDENTIFICACIÓN DEL DISCIPLINADO

Se trata de **ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 1.118.806.788, estudiante del programa de Ingeniería Civil, actualmente terminó académicamente y se encuentra en proceso de graduación.

IV. MEDIDA CAUTELAR



Seguros en
Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha - La Guajira).
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 242 - 243
E-mail: faceya@uniguajira.edu.co



SC-CER295688

IV. MEDIDA CAUTELAR

El día 12 de octubre de 2018, la Universidad de La Guajira profirió auto mediante el cual se procedió a la suspensión provisional de derechos académicos por el término de 30 días en contra del estudiante **ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ**, como consecuencia de ello le fue suspendido su proceso de grado a llevarse a cabo el 26 de octubre de 2018.

V. NORMAS INFRINGIDAS

La conducta cuestionada tiene su fundamento en el artículo 15, numeral 7, del Acuerdo 013 de 2011 (modificatorio del reglamento estudiantil), tal como se indicó en el auto de investigación disciplinaria, descrito a continuación:

Artículo 15, numeral 7: *FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes: 7. Suplantación de persona, la falsificación de documentos, registros (escritos o en medio magnético), exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos o económicos*.*

Conducta descrita como falta gravísima, cuya sanción se encuentra descrita en el artículo 3º y 5º del mismo Acuerdo consistente en expulsión.

VI. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA

Según **certificación expedida por la Oficina de Admisiones** de fecha 8 de agosto de 2018, el estudiante **ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ**, terminó todas las asignaturas del plan de estudios del programa de Ingeniería Civil en el I periodo académico 2018.

Según el **listado de notas de los estudiantes reportadas por los docentes**, al estudiante **ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ**, en el I PA 2016 le reportaron las siguientes notas:

Asignatura	Docente	Nota Acta 1a	Nota Acta 2	Nota Acta 3
Estructura de Concreto I	Jorge Herrera Riaño	0,3	No registra	0

Según el listado de notas de las asignaturas no aprobadas por los estudiantes y en donde les aparece aprobadas, al estudiante **ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ**, en el I PA 2016 le reportaron las siguientes notas:

Asignatura	Año	Periodo	Usuario-Documento	Usuario Nombre y Apellido	Fecha modificación	Hora modificación	Operación	Nota 1º	Nota 2º	Nota 3º
Estructura de concreto I	2016	1	1118815215	SANDRA PATRICIA LUBO PACHECO	2017-02-22	20:24:21	Cambio de nota	3,5	3,7	3,5

De otra parte el estudiante **ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ** en diligencia de **Versión Libre** manifestó que para el 2017-2 terminó académicamente, indica que la materia Estructura de Concretos 1, la vio en el 2016-1 y en ese periodo perdió la materia por tercera vez, el semestre siguiente no estudio, para el 2017-1, al retomar sus estudios al momento de la matrícula le aparece una nota en la plataforma ganada y otra diferente en el pensum perdida, al matricular todas las materias siguientes el campus lo deja realizar la matrícula. Al finalizar ese periodo se presenta el inconveniente y solo lo dejan matricular en el 2017-2 Concretos I, la vio sola y la ganó con el profesor Brayan Novely, quien le reporta la nota al sistema. Indica que en el 2018-1 termina todas sus materias sin ningún inconveniente. Asegura que se aprovechó del error del sistema al aparecerle dos notas diferentes lo que permitió poderse matricular.

De acuerdo a lo anterior se ha podido evidenciar que el estudiante cometió fraude en la asignatura Concretos 1, por cuanto en el I PA 2016, el docente Jorge Herrera Riaño le reporta las siguientes notas: 1ª Nota: 0.3, 2ª nota: No registra y 3ª Nota: 0, es decir el estudiante pierde la materia en ese momento.

Luego según el informe emitido por el Ingeniero de Sistemas, se evidencia fecha, hora, usuario y operación de cambio de nota de la asignatura Estructura de Concretos 1, donde estaba perdida la materia y posteriormente le reportan notas aprobadas, relacionada con el mencionado estudiante.

Sin embargo, el estudiante al momento de rendir su versión libre solo admite que se aprovechó del error del sistema o de la plataforma al momento de realizar la matrícula 2017-1, pues según él le reflejaba una nota en la plataforma ganada y otra diferente en el pensum perdida, lo que permitió continuar con sus estudios.

Con lo anterior, se logra establecer que el estudiante buscó obtener un beneficio propio, previamente realizando conductas violatorias del reglamento estudiantil sin justa causa que lo exonere de responsabilidad, pues su deber como estudiante es obtener calificaciones justas acorde con su desempeño académico.

Otras consideraciones:

Es menester precisar que el estudiante **ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ**, cursó y reprobó la materia **ESTRUCTURA DE CONCRETO I** en los siguientes PA, obteniendo las siguientes notas:

- Por 1ª vez en el 2015-1, cursando 8º semestre:
Periodo I: **2.0**; Periodo II: **1.0**; Periodo III: **0.0**; Periodo IV: **0.0**; Definitiva: **1.1**. No habilitó.
- Por 2ª vez en 2015-2, cursando 9º semestre:
Periodo I: **1.0**; Periodo II: **1.0**; Periodo III: **4.2**; Periodo IV: **0.0**; Definitiva: **2.0**; Habilitación: **2.2**
- Por 3ª vez en 2016-1, cursando 9º semestre:
Periodo I: **0.0**; Periodo II: **0.0**; Periodo III: **0.0**; Periodo IV: **0.0**; Definitiva: **0.0**; No habilitó.

Luego no se matricula en el 2016-2.

Retoma sus estudios en el 2017-1, cursando la materia **ESTRUCTURA DE CONCRETO II**, obteniendo las siguientes notas:

Periodo I: **3.0**; Periodo II: **4.0**; Periodo III: **3.5**; Periodo IV: **0.0**; Definitiva: **3.5**.

Posteriormente, en el 2017-2, cursa como materia única la asignatura **ESTRUCTURA DE CONCRETO I**, obteniendo las siguientes notas:

Periodo I: **0.0**; Periodo II: **2.7**; Periodo III: **1.8**; Periodo IV: **0.0**; Definitiva: **2.4**.
Habilita la materia obteniendo una nota final de **3.0**.

De lo anterior se concluye que primero matriculó y aprobó la materia **ESTRUCTURA DE CONCRETO II** en el 2017-1, sin haber aprobado Estructura de Concreto I, la cual solo la aprueba mediante habilitación en el 2017-2, con una nota de 3.0, y teniendo en cuenta el plan de estudio vigente del programa de Ingeniería Civil, primero se debe cursar y aprobar la materia Estructura de Concreto I la cual es prerrequisito para cursar Estructura de Concreto II.

En mérito de lo expuesto, esta Vicerrectoría,

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra del estudiante **ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ** por la presunta falta de: *Suplantación de persona, la falsificación de documentos, registro (escritos o en medio magnético), exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos o económicos*, contenida en el artículo 15 numeral 7 del Acuerdo 013 de 2011 (modificatorio del reglamento estudiantil), calificada como falta gravísima y cuya sanción consiste en la expulsión, de acuerdo con los artículos 3 y 5 del mismo Acuerdo.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión al estudiante investigado o a su apoderado.

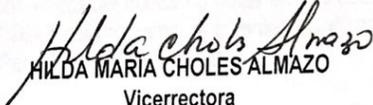
TERCERO: El estudiante tendrá derecho a presentar escrito de descargos, solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de esta Auto, en contra del cual no procede recurso alguno.

Los descargos podrán sustentarse de manera oral el día de la audiencia de decisión a celebrarse por el Consejo Académico, fecha que se notificará oportunamente.

Durante este lapso de tiempo el expediente permanecerá en la Oficina Jurídica de esta Universidad, a disposición del disciplinado o su defensor para lo que estimen pertinente.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 28 del Acuerdo 013 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HILDA MARIA CHOLES ALMAZO
Vicerrectora

Proyectó Oficina Jurídica cmg/rsp

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Riohacha, La Guajira, el día 7 de julio de 2018, se notificó personalmente del contenido del auto de indagación preliminar al estudiante ABDUL BERMUDEZ RODRIGUEZ, identificado (a) como aparece al pie de su firma.

Se hace entrega de la copia de la indagación preliminar el cual consta de cinco (5) folios.

Radicado: 2017-05

EL NOTIFICADO:

Nombre: Abdul Bermudez Rodriguez
C.C. No. 1118806788 de Riohacha
Firma: Abdul B

EL NOTIFICADOR:

Nombre: Claudia Martinez
Firma: [Signature]

Cel: 3122265167



UNIVERSIDAD SHIKII EKIRAJIA
DE LA GUAJIRA PÚLEE WAJIIRA



Oficina Jurídica

2018
29

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Riohacha, La Guajira, el día 12 de octubre de 2018, se notificó personalmente del contenido de la decisión al estudiante BERMUDEZ RODRIGUEZ ABDUL HAMID, identificado (a) como aparece al pie de su firma.

Se hace entrega de copia del auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, proferido el día 9 de octubre de 2018, el cual consta de cinco (5) folios.

Radicado: 2017-05 y 2018-04

EL NOTIFICADO:

Nombre: Abdul Bernuider Rodriguez

C.C. No. 1118806788 de Riohacha

Firma: Abdul B

EL NOTIFICADOR:

Nombre: Clayton Harting

Firma: CH

Se deja constancia que para efectos de recibir las comunicaciones, el Notificado suministró la siguiente información:

Dirección de vivienda: Calle 13 #20-84

Correo electrónico: abdul-hamid21@hotmail.com

Celular: 3122265167

Teléfono fijo:

Seguimos en
Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha - La Guajira).
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 242 - 243
uniguajira.edu.co



SC-CER295688

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Riohacha, La Guajira, el día 16 de octubre de 2018, se notificó personalmente del contenido de la decisión a la presente estudiante identificado (a) como aparece al pie de su firma.

Se hace entrega de copia del auto de suspensión provisional, proferido el día 12 de octubre de 2018, el cual consta de tres (3) folios.

Radicado: 2017-05 y 2018-04

EL NOTIFICADO:

Nombre: Abdul Bermudez

C.C. No. 1118806788 de Riohacha

Firma: Abdul B

EL NOTIFICADOR:

Nombre: Claudio Martinez

Firma: [Signature]

297
2018

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Riohacha, La Guajira, el día 10 de diciembre de 2018, se notificó personalmente del contenido de la decisión al presente estudiante identificado (a) como aparece al pie de su firma.

Se hace entrega de copia del auto de Evaluación de la Investigación Disciplinaria con Formulación de Cargos, proferido el día 7 de diciembre de 2018, el cual consta de cuatro (4) folios.

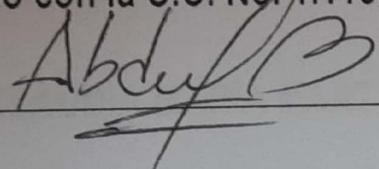
Radicado: 2017-05 y 2018-04

EL NOTIFICADO:

Nombre: ABDUL BERMUDEZ RODRIGUEZ

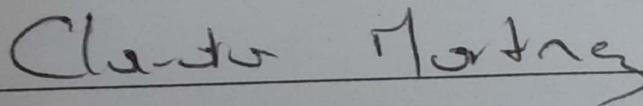
Identificado con la C.C. No. 1.118.806.788 de Riohacha La Guajira

Firma: _____

**EL NOTIFICADOR:**

Nombre: CLAUDIA MARÍA MARTÍNEZ GARCÉS

Firma: _____



19
B/A

OFICINA JURIDICA
UNIGUAJIRA

Riohacha La Guajira, 18 de Octubre 2018.

RECIBIDO POR Claudia Martínez
FECHA Oct 18/18
HORA 5:38 pm

Doctora
HILDA MARIA CHOLES ALMAZO

Vicerrectora Administrativa de la Universidad de la Guajira.
E. S. D.

ADDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de estudiante del Programa de Ingeniería Civil de la referida Universidad, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición' contra el **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** de fecha 12 de Octubre de 2018, con fecha de recibido 16 de Octubre de 2018, emitida por la Vicerrectora Administrativa de la Universidad de la Guajira mediante la cual se suspende provisionalmente de manera preventiva por el termino de 30 días hábiles mis derechos académicos

PETICIONES

Primera: Revocar el **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** de fecha 12 de Octubre de 2018, emitida por el Despacho de la Vicerrectora Administrativa de la Universidad de la Guajira, mediante la cual se suspende provisionalmente de manera preventiva por el termino de 30 días hábiles mis derechos académicos

Segunda: Que se realicen los correctivos necesarios para efectos de archivar el procedimiento que dio origen a la investigación Disciplinaria

Tercera: Integrarme en el listado de estudiantes para tomar el grado de Ingeniero Civil a celebrarse el día 26 de Octubre de la Presente anualidad.

HECHOS

Primero: Con respecto a mi persona, exprese en mi diligencia de testimonio el día 10 de Julio de 2018, que en efecto, perdí por tercera vez la materia de Estructura de Concreto 1, que al retomar mis estudios, al momento de mi matrícula apareció una nota en la Plataforma Ganada y otro diferente en el Pensum como perdida, el cual procedí a matricular y a ver mis materias normalmente, en el semestre siguiente vi solo la materia Concreto 1 con el profesor **BRAYAN NOVELY**, quien le reporto la nota en el sistema, que debido a esa situación me aproveche del error del sistema por cuanto aparecían dos notas diferentes y pude matricular las materias siguientes de mi carrera.

Segundo: Con relación al procedimiento desplegado por las dependencias de la Universidad de la Guajira, pude realizar un análisis jurídico y muy detallado sobre las actuaciones desde el momento de la indagación y hasta el momento de la suspensión provisional. El cual pude encontrar que toda la investigación contiene vicios de forma y de



procedimientos, toda vez que se desconocieron fundamentos constitucionales y legales, el cual se vulnerados mis derechos fundamentales, el cual me permito a explicar de forma contundente para efectos de demostrar vulneración del mismo.

En el Auto de fecha 12 de Octubre de 2018, se denota que quien inicia la Apertura de Investigación Disciplinaria es la Vicerrectora Académica y quien termina firmándolo dictaminando el referido Auto es la Vicerrectora Administrativa, por lo cual se puede demostrar que el Auto en mención fue expedido sin competencia, como quiera que quien tenía el deber de proferirlo dicho Auto de Apertura es el Decano de la Facultad de Ingeniería y demás actuaciones como por ejemplo **los traslados de cargos y descargos, el periodo probatorio, informe de Instrucción, así como las recomendaciones de las medidas preventivas** tal como lo establece el Acuerdo No 013 de 2011, en su artículo 18, que a la letra dice:

Procedimiento Disciplinario ordinario

Artículo 18: Instrucción: *Corresponde al Decano de la facultad respectivo Instruir la actuación disciplinaria, función que podrá ser delegada a los directores del Programa.*

Sobre este particular es conveniente señalar que dentro del plenario se evidencia que tal función administrativa no fue delegado por escrito a la Vicerrectora Académica o Administrativa para dictar la suspensión provisional, máxime cuando el funcionario que el expidió no demostró la calidad de director de programa, así las cosas se demuestra que dicho acto es ilegal, toda vez que fue expedido sin competencia, es decir el órgano que profirió no era el competente para expedirlo.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD La doctrina nacional, al estudiar la competencia u órgano competente como elemento de validez del acto administrativo, esto es, como presupuesto de regularidad jurídica de dicha manifestación estatal, la ha definido desde dos puntos de vista: uno activo y otro pasivo. Según el punto de vista activo, la competencia es la aptitud o autorización que tiene todo funcionario u organismo estatal para ejercer las funciones y la autoridad que le han sido asignadas, dentro de circunstancias objetivas y subjetivas señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento, y sólo dentro de ellas. Desde una perspectiva pasiva, es el conjunto de asuntos que a toda autoridad pública le está atribuido por la Constitución, la ley o el reglamento, para que actúe o provea en orden a la atención de los mismos.

LA COMPETENCIA, significa que todo funcionario público, en el desempeño de su cargo, sólo puede hacer lo que le está permitido. Es la situación inversa de la capacidad propia de los particulares, en cuanto estos pueden hacer todo lo que no les está jurídicamente prohibido. Es una consecuencia de la limitación del poder público que surgió con el Estado de Derecho, es decir, del principio de legalidad, y una forma de llevar tal limitación a toda persona que ejerza dicho poder. La competencia, como regla última para la distribución y delimitación material de la autoridad estatal y de la consecuente responsabilidad, está implícita en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política y, en lo que tiene que ver con las actuaciones administrativas, en los artículos 31, 33 y 84 del C.C.A., principalmente.

Tercero: El día 10 de Julio de 2018, realice diligencia de testimonio en la sede de la Universidad de la Guajira, sobre la investigación disciplinaria y me notifican del mencionado Auto de Apertura de fecha 03 de Julio de 2018, omitiendo el procedimiento legal de descargo al cual tengo pleno derecho para ejercer mi derecho de defensa para efectos de aportar y controvertir las pruebas que se alleguen al respectivo expediente.

Es procedente manifestar que al no brindarme las garantías en la oportunidad procesal para efectos de proceder con los descargos, se me vulnero el derecho de defensa y contradicción y de igual forma el derecho fundamental del debido proceso. Al no brindarme la oportunidad de ejercer mi derecho de contradicción y de aportar y solicitar pruebas testimoniales, documentales y de más medios probatorios para ejercer mi defensa.

En el artículo 19 del Acuerdo 013 del 2011, establece unos procedimientos a favor del estudiante a ser oído, a solicitar y aportar pruebas, mediante la presentación del respectivo escrito de descargo, dentro de los 8 días de la notificación de cargos, garantías procesales que no me garantizo en ningún momentos, el cual no se evidencia del plenario notificación de descargo con el termino de 8 días.

Cuarto: Como he venido argumentando al comienzo de este escrito, no se demuestra dentro del Auto de Apertura arriba mencionado, los medios probatorios recaudados que permitan calificar la falta como gravísima, como quiera que me asiste el derecho de la presunción de inocencia por la supuesta falsificación o modificación de calificaciones con el fin de obtener un beneficio.

Sobre estas calificaciones a mi persona, me permito expresar que mi función dentro de la Universidad está encaminadas a cumplir con mis obligaciones académicas basados en la ética y la buena costumbre, para lograr la culminación de mi carrera profesional de forma legal.

Es por ello que la sindicaciones que se me imputan no contiene ningún piso jurídico para hacerme tales imputaciones, toda vez que no se demuestra dentro del plenario que tuve acceso de forma personal ni en complicidad con tercera persona para efectos de falsificar o modificar las calificaciones con el fin de obtener un beneficio. Por lo tanto no se logra probar tales señalamientos, y el cual no es dable calificar dichos señalamiento como falta gravísima, toda vez que dentro del plenario no se demuestra que las causales para determinar dicha falta guarde estrecha relación con los incisos 2,6 y 7, toda vez que no se individualiza la intervención de una u otras personas que pueda calificarse como cómplice para consumir el hecho.

Quinto: Como Colorario de expuesto no existe prueba de fondo que me sindiquen haber cometido dichas actuaciones por lo tanto la suspensión provisional de manera preventiva por el termino de 30 días no es procedente porque viola derechos fundamentales como lo he venido exponiendo al comienzo de este recurso.

Ahora bien, por el hecho de aparecer una nota ganada en el sistema de una materia denominada Concreto I y una materia perdida en el pensum, no puede ser atribuido a mi persona de haber manipulado, modificado o falsificado dichas calificación, como quiera que no tengo la especialidad ni el mucho menos el dominio para el acceso del sistema.

Es menester manifestar que la materia Concreto I la gane en el año 2017-2 ~~viéndola como~~ materia única, por lo cual tengo mis notas legalmente ganadas lo que me da el derecho de graduarme el 26 de Octubre de 2018. Tenga en cuenta que con esta forma estoy en situaciones jurídicamente consolidadas relacionado con mi derecho adquirido y por ende no se me puede desconocer por los argumentos antes expuestos.

Sexto: En cuanto a la integración normativa prevista en el artículo 9 del Acuerdo Modificatorio del Reglamento Estudiantil, no es aplicable la analogía jurídica para el trámite y aplicación del artículo 157 de la ley 734 de 2002. Toda vez que la norma en mención solo es aplicada para servidores públicos y en el caso de los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado.

En mi caso soy un particular que solo cumple funciones académicas en calidad de estudiante.

Artículo 52. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

Artículo 53. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado.

Jurisprudencia: Los textos tachados y subrayados fueron objeto de las siguientes decisiones

Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-037/03.

La misma sentencia C-037/03 declaró EXEQUIBLE el aparte en letra itálica, "en el sentido de que el particular que preste el servicio público, solo es disciplinable cuando ejerza una función pública que implique la manifestación de las potestades inherentes al Estado, y éstas sean asignadas explícitamente por el legislador".

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

Jurisprudencia: Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1076/02.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 74 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de los siguientes decretos y resoluciones: (los que se refieran al caso específico).

PRUEBAS

Solicito se practiquen y se aporten la siguientes pruebas

Oficio de notificación de descargo.

Oficio dirigido por el decano donde solicito delegar a la Vicerrectora administrativa o académica sobre todo el proceso disciplinario.

Informe contentivo de instrucción firmado por el decano de la facultad de ingeniería.

Copia de todo el expediente, así como las pruebas recaudadas.

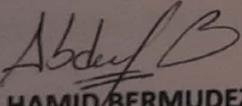
ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo de esta entidad.

NOTIFICACIONES

El suscrito la recibirá en la Secretaría del Despacho o en la dirección carrera 9 # 7-13 Barrio la Esperanza en la ciudad de Riohacha. Al celular 3122265167.

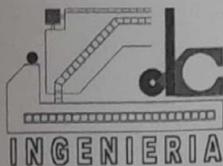
Respetuosamente,


ABDUL HAMID BERMUDEZ RODRIGUEZ
C.C: 1.118.806.788, Expedida en Riohacha.

Proyectado Por JOSE Ma. MEJIA CABALLERO

ómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha - La Guajira).
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 217 - 202
mail: jmejia@uniguajira.edu.co





CARLOS ALBERTO DIAZ CARRILLO
INGENIERO CIVIL
 INTERVENTORIAS - ASESORIAS - CÁLCULOS ESTRUCTURALES
 CONSTRUCCIONES - AVALUOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS GEOTÉCNICOS
 ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS, GEODÉSICOS Y GEOLÓGICOS
 PATOLOGÍA ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL

UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL

ASIGNATURA: ESTRUCTURAS DE CONCRETO II

GRUPO : A1

CODIGO: 241282 SEMESTRE 08

PERIODO: 2017/1

PROFESOR : CARLOS ALBERTO DIAZ CARRILLO - CC. 73093956

NOTAS DEL PRIMERO , SEGUNDO Y TERCER CORTE

No	CODIGO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIONES		
				1 PARCIAL	2 PARCIAL	3 PARCIAL
1	260171110099	OJEDA PINTO	JUAN ANTONIO	3,00	4,00	3,50

CARLOS ALBERTO DIAZ CARRILLO
 T.P. 13202-16953 Secc. Bolivar

Dirección. Cra. 16 No. 6A -27 Maicao-La Guajira- Telf. 7256039 – Cel. 300-297-5394
 Email: cardica58@hotmail.com

ACTUALIZAR

PROCESOS

CONSULTAR

ESTADÍSTICAS

REPORTES

Estudiante

Mod: 03	Mod: 04	Mod: 05	Mod: 06	Mod: 07	Mod: 08	Mod: 09	Mod: 10
	Ecuaciones dife 241141 3 3.30	Probabilidad y 241151 3 3.10	Métodos numéric 241161 3 3.90	Acueducto 241271 3 3.50	Alcantarillado 241281 3 3.00	Evaluación de i 241291 3 3.30	Seminario de m 241201 3 4.20
	Física de ondas 241142 3 3.20	Análisis estruc 241253 3 3.40	Análisis estruc 241263 3 3.50	Estructura de c 241272 3 3.00	Estructura de c 241282 3 3.00	Saneamiento amb 241292 3 4.40	Instalaciones d 241202 3 3.80
		Geotecnia I 241254 3 3.10	Geotecnia II 241264 3 4.40	Geotecnia III 241273 3 3.00	Pavimentos 241283 3 3.10	Estructuras met 241293 3 4.00	Proyecto de gra 241203 3 3.60
	Metodología de 241347 3 3.40	Mecánica de flu 241452 3 3.10	Diseño geométri 241265 3 3.20	Diseño geométri 241274 3 4.00	Ingeniería de t 241284 3 4.00	Puentes 241294 3 4.00	Electiva la iv 241204 3 4.10
	Resistencia de 241443 3 3.30	Cartografía y f 241455 2 3.70	Costos 241367 3 3.60	Electiva la i 241275 3 4.00	Electiva la ii 241285 3 4.00	Electiva la iii 241295 3 4.10	Ética profesio 241305 2 3.70
	Geología 241444 2 3.40	Electiva bi i 241456 3 3.20	Hidráulica 241462 3 3.10	Ingeniería econ 241376 3 4.00	Programación de 241386 3 3.20	Proyectos 241396 2 3.10	Electiva sh 241346 3 3.10

Copyright © 2014 All rights reserved Powered by GLSMA Ltda

Datos Básicos

Historico

Academicos

Estudios

Financiera

Documentos

Exámenes

Cuadro de Notas

Homologaciones

Año: 2017

Periodo: 1

Asignatura	Grupo	Crd	1er	2do	3er	4to	Def	Hab	End
PROYECTO DE GRADO	A1	3	4.00	4.00	.00	.00	2.80	.00	2.80
SEMINARIO DE INGENIERÍA CIVIL	A1	3	4.00	4.00	4.50	.00	4.20	.00	4.20
INSTALACIONES DE EDIFICIOS	A1	3	1.50	4.00	3.60	.00	3.00	.00	3.00
ELECTIVA IA IV	A2	3	4.00	4.20	4.20	.00	4.10	.00	4.10
ALCANTARILLADO	B1	3	2.10	3.50	3.40	.00	3.00	.00	3.00
ESTRUCTURA DE CONCRETO II	A1	3	3.00	4.00	3.50	.00	3.50	.00	3.50
ETCA PROFESIONAL	A1	2	4.20	2.00	5.00	.00	3.70	.00	3.70

Las celdas de color Rojo son Integradas

FORMULARIO DEL ESTUDIANTE

Periodo Actual 2018 - 2

Académico Regular..

Código 0170920014 N° Ident. 1118806788 Sexo Masculino

Apellidos BERMUDEZ RODRIGUEZ

Nombre ABDUL HAMID

E-mail ahbermudez@uniguajira.edu.co

Programa INGENIERIA CIVIL - RIOHACHA Sem: 10

Reforma Pensum 4063

- Datos Basicos
- Historico
- Academicos
- Estudios
- Financiera
- Documentos
- Exámenes

Periodos		Año: 2017 Período:1	
		Codigo Asignatura	Def.
<input type="checkbox"/>	2018-1	231204 PROYECTO DE GRADO	2.8
<input type="checkbox"/>	2017-2	241201 SEMINARIO DE INGENIERIA CIVIL	4.2
<input checked="" type="checkbox"/>	2017-1	241202 INSTALACIONES DE EDIFICIOS	3.0
<input type="checkbox"/>	2016-1	241204 ELECTIVA IA IV	4.1
<input type="checkbox"/>	2015-2	241281 ALCANTARILLADO	3.0
<input type="checkbox"/>	2015-1	241282 ESTRUCTURA DE CONCRETO II	3.3
<input type="checkbox"/>	2014-2	241305 ETICA PROFESIONAL	3.7

Escaneado con CamScanner

Riohacha La Guajira, noviembre 1º de 2018

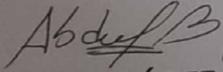
Doctora:
HILDA CHOLES ALMAZO
Vicerrectora Académica
Universidad de La Guajira

Rbe: Claudia Martins
Nov 1/18
5:00 pm

Cordial saludo,

Yo, ABDUL BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, desisto del recurso de reposición que presenté el 18 de octubre de 2018.

Atentamente:


1118806788
ABDUL BERMÚDEZ RODRÍGUEZ
C. C No. 1.118.806.788 de Riohacha La Guajira

342